



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MODELO
DE
ATENCIÓN
EN LOS
SERVICIOS LEGALES
INTEGRALES MUNICIPALES
SLIM



COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN
Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MODELO DE ATENCIÓN
EN LOS
SERVICIOS LEGALES INTEGRALES
MUNICIPALES - SLIM.**

Bolivia 2021

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	7
II.	MARCO NORMATIVO	11
2.1.	Normativa Internacional	13
2.2.	Normativa Nacional	15
2.3.	Jurisprudencia Nacional	16
III.	ASPECTOS GENERALES	19
3.1.	Objetivo	21
3.2.	Algunas Definiciones	21
3.3.	Principios de los Servicios Integrales Legales Municipales	24
IV.	INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES (SLIM)	27
4.1.	Preguntas Generales de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM)	29
4.2.	Intervención del Servicio Legal Integral	33
4.2.1.	Equipo Multidisciplinario con el que cuenta el SLIM	33
4.3.	Servicio de Prevención del SLIM	36
4.4.	Servicio de Protección del SLIM	36
4.5.	Servicio de Atención en el SLIM	37
4.6.	Reglas de Atención	37
4.7.	Reparación Integral del Daño	40
V.	ACCIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIÓN	41
5.1.	Responsabilidad de los Gobiernos Autónomo Municipales	43
5.2.	Acción Estratégica	43
5.3.	Recursos Económicos Asignados	43

VI. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	45
6.1. Instancias de Coordinación	45
6.2. Promotoras Comunitarias	46
6.3. Redes de Apoyo y Prevención	46
VI. LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN.....	47
A. Atención de casos en los que la víctima se encuentra en estado de crisis y Requiere urgente Intervención Psicológica.....	49
B. Atención de casos en los que la víctima presenta o menciona tener un daño físico severo, agresión sexual y/o se encuentra comprometida su vida	51
C. Atención médica y la aplicación de la interrupción legal del embarazo – ILE	53
D. Atención de casos en los que la víctima se presenta sin lesiones visibles con capacidad para expresar lo sucedido y puede movilizarse por sí misma	55
E. Líneas de acción en las siguientes situaciones específicas	57
Medidas de Protección	59
VII. FORMULARIOS Y OTRAS INSTRUMENTOS	61
- Formulario Único de Denuncia	63
- Modelo de Memorial Básico de Denuncia Penal	65
- Modelo de Informe Social	68
- Modelo de Informe de intervención en Crisis	70
- Modelo informe Psicológico	71
- Constancia de Disposición y Notificación de Medidas de Protección para Mujeres	73
- Constancia de Disposición y Notificación de Medidas de Protección para mujeres víctimas de acoso o violencia política.....	75
- Técnicas para Caracterizar a víctimas y/o testigos.....	77
Acrónimos	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81

1



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PRIMERA PARTE

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo, en el marco de sus atribuciones y competencias constitucionales, ha elaborado el presente documento que constituye un modelo respecto de las acciones y servicios que ofrecen los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales.

La violencia contra las mujeres es un problema estructural en nuestro país, que atenta contra los derechos, la dignidad y la vida de la población, pues se evidencia su notable crecimiento según los datos difundidos por el Ministerio Público¹. Por este motivo, identificamos que una de las tareas relevantes es el fortalecimiento de los Servicios Legales Integrales Municipales y dar garantía de su funcionamiento, debido a que se constituyen en el mecanismo local más cercano a las mujeres víctimas de violencia.

En ese sentido, el presente instrumento denominado “Modelo de Atención en los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM)” tiene la finalidad de poner a conocimiento de las nuevas autoridades municipales, servidoras y servidores públicos de los SLIM y a la población en general la función operativa de estos servicios, en la ruta de atención y protección de las víctimas de violencia y la necesidad de coordinación con las promotoras comunitarias y a nivel interinstitucional para minimizar los riesgos; así como, la responsabilidad que tienen los Gobiernos Autónomos Municipales. Este documento detalla: i. el marco normativo internacional y nacional de protección a las víctimas de violencia de género, tomando como base el Bloque de Constitucionalidad; ii. establece definiciones y los principios de los Servicios Legales Integrales Municipales; iii. la intervención de los Servicios Legales Integrales Municipales; iv. la coordinación interinstitucional que debe existir entre el personal del SLIM con otras instancias de prevención y protección a víctimas de violencia de género; v. la sostenibilidad financiera para el funcionamiento del SLIM, y por último, vi. lineamientos de atención, instrumentos y medidas que deben adoptar los SLIMs para efectivizar la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

¹ De acuerdo a la información publicada por el Ministerio Público del 1 de enero al 31 de mayo, se tiene registrado un total de 18.710 delitos en el marco de la Ley N° 348. Recuperado el 7 de junio de 2021 de <https://www.fiscalia.gob.bo/index.php/estadisticas/137-violencia-familiar-o-domestica/5230-delitos-de-la-ley-348-31-05-2021>

2



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SEGUNDA PARTE

MARCO NORMATIVO

MARCO NORMATIVO

II. MARCO NORMATIVO

2.1. NORMATIVA INTERNACIONAL

De acuerdo con la legislación boliviana, el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, por lo que su cumplimiento es de carácter obligatorio, artículo 410, párrafo II de la Constitución Política del Estado.

El texto constitucional dispone en el artículo 13.IV que: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia”.

Así también, el artículo 256 establece: “Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta”. Es decir que los tratados pueden ser aplicados incluso por encima de la CPE, cuando brinden un mayor reconocimiento y una protección más amplia de derechos que la que ésta ofrece. En consecuencia, la norma aplicable será la más favorable para la persona.

El Tribunal Constitucional transitorio emitió la Sentencia N° 110/2010, que ratifica el entendimiento respecto al bloque de constitucionalidad y establece que no sólo los instrumentos internacionales de Derechos Humanos forman parte del Bloque de Constitucionalidad, sino también la jurisprudencia emanada de los órganos de control, en el caso específico de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las opiniones consultivas que deben ser observadas por las autoridades del poder público.

a) Normativa de protección de los derechos humanos.

- > Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Onu en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- > Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, ratificado por el Estado boliviano mediante Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000.
- > Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, ratificado por el Estado boliviano mediante Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000.

- > Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Instrumento adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1996, ratificado por el Estado boliviano mediante Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000.
- > Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Instrumento adoptado por la Asamblea General en su Resolución A/ RES/63/117 de 10 de diciembre de 2008, ratificado por el Estado boliviano mediante Ley N° 156 de 26 de julio de 2011.
- > Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. Adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, ratificada por el Estado boliviano mediante Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993.

b) Normativa específica de protección de los Derechos de las Mujeres.

- > Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967). Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 7 de noviembre de 1967.
- > La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés). Ratificado por el Estado boliviano mediante Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989.
- > La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”. Ratificado por el Estado boliviano mediante Ley N° 1599 de 18 de agosto de 1994.
- > Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptado por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999, ratificado por el Estado boliviano mediante Ley N° 2103 de 20 de junio de 2000.

c) Jurisprudencia emanada de la Corte CIDH.

Dentro del desarrollo jurisprudencial de la Corte IDH, en la temática de protección de los Derechos Humanos de las Mujeres, se destacan:

Acuerdo de Solución Amistosa, Caso MZ vs Bolivia². El 11 de marzo de 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado Boliviano suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa, en el que Bolivia reconoce su responsabilidad y asume varios compromisos destinados a sensibilizar a las autoridades judiciales en las temáticas de género, protección de los derechos humanos y tratamiento de víctimas de violencia sexual.

Gonzales vs México³. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, dentro de este caso más conocido como “Sentencia del Campo Algodonero”, ha sentado las directrices para la aplicación del principio de la debida diligencia requerida para proteger los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y al derecho a vivir libres de violencia, e investigar de forma adecuada y efectiva las desapariciones y homicidios.

² Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/BOSA12350ES.pdf>

³ Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Caso Velázquez Paiz y otros vs. Guatemala⁴. Sentencia de 19 de noviembre de 2015, mediante la cual la Corte IDH ha establecido que, en casos de sospecha de homicidio por razón de género, la obligación estatal de investigar con la debida diligencia incluye el deber de ordenar de oficio los exámenes y pericias correspondientes tendientes a verificar si el homicidio tuvo un móvil sexual o si se produjo algún tipo de violencia sexual. En este sentido, la investigación sobre un supuesto homicidio por razón de género no debe limitarse a la muerte de la víctima, sino que debe abarcar otras afectaciones específicas contra la integridad personal, tales como torturas y actos de violencia sexual.

Caso Rosendo Cantú y otra vs. México⁵. La Corte calificó la violación sexual que sufrieron las víctimas del caso a manos de militares y la posterior negligencia en el esclarecimiento de las responsabilidades como tortura. Ésta no es la primera vez que la Corte ha debido analizar si la conducta de un Estado ante la violencia sexual es compatible o no con sus obligaciones convencionales. No obstante, es la primera vez que la califica como tortura. La prohibición absoluta de la tortura es una norma fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. Calificar la violación sexual como tortura implica reconocer que ésta es una conducta inaceptable que no admite justificación bajo ninguna circunstancia.

Caso Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos⁶. La CIDH señaló que los Estados deben tener en cuenta que la violencia doméstica es un problema que afecta desproporcionadamente a las mujeres, al ser ellas las víctimas más frecuentes. Las niñas y los niños también son con frecuencia testigos, víctimas y ampliamente perjudicados por el fenómeno. Las órdenes de protección son vitales para garantizar la obligación de la debida diligencia en los casos de violencia doméstica y que a menudo son el único recurso del cual disponen las mujeres víctimas y sus hijos e hijas para protegerse de un daño inminente. Sin embargo, sólo son efectivas si son implementadas con diligencia; por tanto, requiere que las autoridades encargadas de recibir las denuncias de personas desaparecidas tengan la capacidad de entender la gravedad del fenómeno de la violencia perpetrada contra ellas y de actuar de inmediato.

2.2. Normativa Nacional

- > Constitución Política del Estado.
- > Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013.
- > Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010.
- > Ley No. 073, Ley de Deslinde Jurisdiccional, de 29 de diciembre de 2010.
- > Ley No. 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012.
- > Ley N° 1173, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niña, Niños, Adolescentes y Mujeres, de 08 de mayo de 2019.
- > Ley N° 1226, Ley de modificación a la Ley N° 1173 Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niña, Niños, Adolescentes y Mujeres, de 08 de mayo de 2019.
- > Decreto Supremo N° 2145 que Reglamenta la Ley N° 348, de 14 de octubre de 2014.

⁴ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_307_esp.pdf

⁵ Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

⁶ Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/USPU12626ES.doc>

- > Decreto Supremo N° 2610, tiene por objeto modificar y complementar el Decreto Supremo No. 2145, de 14 de octubre de 2014.
- > Decreto Supremo N° 4012, modifica el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2145 que Reglamenta la Ley N° 348.
- > Decreto Supremo N° 4399, realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 2145, de 14 de octubre de 2014, Reglamento a la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, modificado por el Decreto Supremo N° 2610, de 25 de noviembre de 2015 y el Decreto Supremo N° 4012, de 14 de agosto de 2019, para reforzar los mecanismos de prevención, atención y protección a mujeres en situación de violencia.

2.3. Jurisprudencia Nacional

Sentencia Constitucional Plurinacional 033/2013⁷ de 4 de enero de 2013, sobre el deber de disponer medidas para proteger a las víctimas de violencia.

No resulta exigible a la accionante que solicite garantías ante la Policía o inicie un nuevo proceso penal, pues se entiende que un proceso penal debe ser suficiente para resguardar los derechos de las presuntas víctimas mientras el mismo se desarrolla, lo contrario haría del proceso una instancia de revictimización.

Por otra parte, debe recordarse que el deber de los fiscales de otorgar protección a las presuntas víctimas de un delito no es potestativo sino se desprende de la gravedad y circunstancias del propio caso, ello porque por la naturaleza de la noble labor que aceptaron desempeñar se encuentran en posición de garantes respecto a las víctimas, por ello mismo, la adopción de medidas preventivas y de protección deben ser de oficio; en este sentido, la falta de adopción de medidas preventivas y de celeridad en la investigación de casos de violencia en razón de género no sólo puede pesar en el éxito de la investigación sino provoca desconfianza y descrédito en la justicia, pudiendo incluso significar un mensaje inequívoco a los agresores de continuar la escalada de violencia (...).

Sentencia Constitucional Plurinacional 206/2014⁸ de 05 de febrero de 2014, en la que se elimina el requisito de autorización judicial para el aborto legal y se garantiza su acceso en los casos previstos en el Código Penal.

“El Estado parte debe garantizar que las mujeres víctimas de una violación, que decidan interrumpir voluntariamente su embarazo, tengan acceso a servicios de aborto seguros y eliminar cualquier impedimento innecesario a los mismos”.

“En virtud a lo expuesto, se considera que la frase ‘siempre que la acción penal hubiere sido iniciada’ del primer párrafo del artículo 266 del CP, así como la frase ‘autorización judicial en su caso’ contenidas en el último párrafo de la citada norma, constituyen disposiciones incompatibles con los derechos a la integridad física, psicológica y sexual, a no ser torturada, ni sufrir tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, a la salud física y a la dignidad en sus componentes, al libre desarrollo de la personalidad y autonomía de las mujeres, consagrados en los arts. 15, 18 y 22 de la CPE”.

⁷ <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/ObtieneResolucion?idFicha=14248>

⁸ <https://ipas-bolivia.webflow.io/materiales/sentencia-constitucional-plurinacional-0206-2014-2015>

“Al respecto, se deja claramente establecido, además, que a efectos de la vigencia y eficacia de esta previsión normativa, desde y conforme a la Norma Suprema, la misma deberá ser interpretada en sentido de que no será exigible la presentación de una querella, ni la existencia de imputación y acusación formal y menos sentencia. Será suficiente que la mujer que acuda a un centro público o privado de salud a efecto de practicarse un aborto -por ser la gestación producto de la comisión de un delito-, comunique esa situación a la autoridad competente pública y de ese modo el médico profesional que realizará el aborto tendrá constancia expresa que justificará la realización del aborto”.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0725/2018-S2⁹, de 31 octubre de 2018, sobre las medidas de protección establecidas en la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

“Las medidas de protección son: i) De aplicación inmediata (art. 32.II); ii) pueden ser impuestas por el fiscal, quien solicitará la homologación de las medidas al juez o la jueza de la causa, las mismas que pueden ser modificadas por la autoridad jurisdiccional; iii) También pueden ser impuestas por el Juez cautelar o de Sentencia; y, iv) O, el Juez en materia familiar. En todos los casos tienen como finalidad salvaguardar la seguridad de las mujeres víctimas, prevenir la violencia en su contra, restituirles sus derechos y promover su desarrollo integral, actuación que le fue encomendada al Ministerio Público (...)”

En efecto, las medidas de protección son preventivas y aplicadas según la necesidad, para garantizar la protección de las mujeres en situación de violencia y por la importancia que éstas revisten son de atención inmediata con el fin de evitar la reiteración de la violencia, mientras se investigue, procese y sancione.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0394/2018-S2¹⁰ de 3 de agosto de 2018. Determina la inaplicabilidad de las garantías personales en casos de violencia, en su lugar deben disponerse medidas de protección y la necesidad de valorar el peligro en el que se encuentra la víctima y su situación de vulnerabilidad a efecto de determinar riesgos procesales.

c) En casos de violencia contra las mujeres, la solicitud de garantías personales o garantías mutuas por parte del imputado, como medida destinada a desvirtuar el peligro de fuga previsto en el art. 234.10 del CPP, se constituye en una medida revictimizadora, que desnaturaliza la protección que el Estado debe brindar a las víctimas; pues, en todo caso, es ella y no el imputado la que tiene el derecho, en el marco del art. 35 de la Ley 348, de exigir las medidas de protección que garanticen sus derechos.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0721/2018-S2¹¹ de 31 de octubre de 2018. Determina la inaplicabilidad de la suspensión condicional de la pena y el perdón judicial de la pena en casos de violencia contra las mujeres.

En cambio, la Ley 348 adopta medidas específicas para la prevención y la sanción de los delitos de violencia contra las mujeres, introduciendo regulaciones especiales con impacto directo en la protección especial a la mujer agredida, tendientes a evitar los altos niveles de impunidad y el mantenimiento de conductas discriminatorias hacia las mujeres, en aras de una igualdad procesal realmente efectiva. En ese entendido, en ningún caso los derechos del agresor pueden ser valorados judicialmente por encima de los derechos humanos de la mujer; es decir, a su integridad física y mental, y a vivir libre de cualquier tipo de violencia.

⁹ <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/ObtieneResolucion?idFicha=39056>

¹⁰ http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/sentencia206_439.pdf

¹¹ <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/37618-sentencia-constitucional-plurinacional-0721-2018-s2>

“Conforme a lo anotado, la Ley N° 348, en el marco de las normas internacionales sobre Derechos Humanos, hace especial énfasis en la persecución y sanción de los agresores. Por lo mismo, no prevé la posibilidad de otorgar al agresor la suspensión condicional de la pena; más bien, establece la posibilidad de la aplicación de sanciones alternativas a la privación de libertad, entre otros casos, cuando la pena impuesta no sea mayor a tres años, en cuyo caso, el juez podrá aplicar las sanciones alternativas descritas en los artículos 77 al 82 de la referida Ley; la autoridad judicial debe aplicar un plan de conducta al condenado, de conformidad a lo previsto por el artículo 82 de la misma norma”.

(...) Así, la obligación de sancionar a los culpables debe ser cumplida indefectiblemente. No existe posibilidad de perdonar el cumplimiento de la pena o suspender de modo condicional su cumplimiento; pues lo contrario implicaría incumplir con las obligaciones internacionales del Estado; más aún, cuando a nivel interno existe una norma que expresamente prevé la aplicación de sanciones alternativas a la privación de libertad cuando la pena impuesta no sea mayor a tres años, sanciones que de acuerdo con la Ley N° 348 deben ir acompañadas de las medidas de seguridad necesarias para proteger a la mujer que se encuentra en situación de violencia, a sus hijas e hijos o su núcleo familiar; medida que cumple con el objeto y la finalidad de la Ley N° 348 que es erradicar la violencia y no permitir la impunidad”.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0876/2004-R¹² de 8 de junio de 2004, sobre la violencia política contra las mujeres y la necesidad de que autoridades municipales presenten renuncia de manera personal, a efecto de dar seguridad jurídica al acto y evitar que la misma sea fraguada por terceros.

“III.1. Al efecto cabe señalar que al resolver casos análogos, este Tribunal ha establecido jurisprudencia en sentido de que la renuncia al cargo de Alcalde debe ser presentada de manera personal, así en la SC 748/2003 de 4 de junio, ha expresado lo siguiente: ‘(...) para que una renuncia pueda tener validez jurídica, se requiere que la misma sea presentada por el renunciante; pues, es una exigencia elemental de tráfico jurídico, que quien tenga que presentar una demanda, recurso o recibir una correspondencia, abordar un avión u otro medio de transporte, debe de identificarse previamente. Si se le diera validez jurídica a una renuncia, sin que el titular del cargo la presente personalmente, repercutiría negativamente en el sentimiento de seguridad jurídica ciudadana; por cuanto se prestaría a que terceros interesados puedan fraguar una renuncia, o que quien, cursando la misma, pueda negarla. Actos tan trascendentales como la entrega de una renuncia, para tener validez, deben ser realizados por el titular del cargo, personalmente, identificándose con la cédula de identidad, que es el documento insoslayable en todos los actos jurídicos”’.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0149/2014-S3¹³ de 20 de noviembre de 2014, sobre las condiciones constitucionales y legales de validez para la renuncia de las autoridades electas.

De ahí que, por una parte, la renuncia de autoridades electas tiene que tener la característica de ser un acto espontáneo de su voluntad, por lo mismo debe estar libre de toda coacción, violencia, instigación, incitación y/o presión proveniente de terceros; lo contrario, conlleva a su ineficacia jurídica, eso significa que debe existir una decisión libre de la persona de abandonar la función pública, a través de su renuncia.

¹² <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/25495-sentencia-constitucional-0876-2004-r>

¹³ <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/ObtieneResolucion?idFicha=13544>

3



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

TERCERA PARTE

ASPECTOS GENERALES

ASPECTOS GENERALES

III. ASPECTOS GENERALES

3.1. Objetivo.

El Modelo de Atención en los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) tiene como objetivo orientar, guiar y uniformar los criterios en prevención, atención y protección a las mujeres víctimas de violencia en los servicios que dependen de los Gobiernos Autónomos Municipales.

3.2. Algunas Definiciones.

a) De acuerdo a la Ley N° 348 se adoptan las siguientes definiciones:

Violencia. Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.

Situación de Violencia. Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.

Lenguaje no Sexista. Es el uso de palabras y mensajes escritos, visuales, simbólicos y verbales no discriminatorios por razón de sexo.

Presupuestos Sensibles a Género. Son aquellos que se orientan con carácter prioritario a la asignación y redistribución de recursos hacia las políticas públicas y toman en cuenta las diferentes necesidades e intereses de mujeres y hombres, para la reducción de brechas, la inclusión social y económica de las mujeres, en especial las que se encuentran en situación de violencia y las que son más discriminadas por razón de procedencia, origen, nación, pueblo, posición social, orientación sexual, condición económica, discapacidad, estado civil, embarazo, idioma y posición política.

Identidad Cultural. Es el conjunto de valores, visiones, tradiciones, usos y costumbres, símbolos, creencias y comportamientos que da a las personas sentido de pertenencia.

Agresor o Agresora. Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona.

Integridad Sexual. Es el derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de la autodeterminación sexual.

Violencia Física. Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

Violencia Feminicida. Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

Violencia Psicológica. Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

Violencia Mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

Violencia Simbólica y/o Encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

Violencia Contra los Derechos Reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o excónyuge, conviviente o exconviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

Violencia contra las Mujeres: “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.¹⁴

b) Otras definiciones:

Patriarcado: Sistema de dominación que otorga mayor acceso a los hombres que a las mujeres a los recursos de las estructuras de poder, tanto fuera como dentro de los hogares, en el ámbito público y en el privado, generando serias desigualdades.

Sexismo: Conjunto de actitudes, comportamientos y valores que se fundamentan en una concepción de las mujeres como seres inferiores o subordinados. El sexismo es una actitud derivada de la supremacía masculina, se basa en la hegemonía de los hombres y en todas aquellas creencias que la respaldan y la legitiman.

Familismo: Producto de concepciones que ubican a la mujer como única responsable del cuidado del hogar. Reduce a la mujer al rol reproductivo de ser madre, y su dedicación exclusiva a la familia. Estereotipos que suelen ser usados para justificar la violencia.

Prejuicio de Género: Juzgar a una persona con antelación, prejuizarla, emitir una opinión o juicio -generalmente desfavorable- a partir de estereotipos de género o motivo superficial. Los prejuicios son una forma de juzgar lo distinto, considerando lo diferente como malo, erróneo, inaceptable o inadecuado.

Crímenes de odio: Son aquellos actos criminales motivados por prejuicios en razón de raza, religión, etnicidad, origen nacional, edad, orientación sexual, género, identidad de género, discapacidad u otros estatus. Este tipo de ataques tiene la intención de causar daños graves o eliminación, se basa en el rechazo, desprecio, odio y/o discriminación hacia colectivos de personas históricamente vulneradas.

Diversidad afectivo-sexual y de género: Es un término que se usa para referirse, de manera inclusiva a las diversidades de sexos, orientaciones sexuales e identidades de género. Cada ser humano expresa y vive su sexualidad de manera personal.

¹⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”

Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, física, sexual y afectiva que una persona siente por otra. Esta atracción puede ser por personas del sexo opuesto, del mismo sexo o por personas de ambos sexos. La orientación sexual es espontánea, parte de la personalidad y sexualidad de cada persona, por lo que no puede ser cambiada por imposición y/o decisión. La orientación sexual no determina los conocimientos, capacidades, etc.

Identidad de género: Es la vivencia interna e individual que cada persona tiene respecto a los roles de género. En el entendido que muchas personas se identifican con el género opuesto a su sexo de nacimiento; es el caso de personas transexuales y transgénero, que asumen la identidad de género correspondiente a su sexo psicológico y no a su sexo físico.

3.3. Principios de los Servicios Legales Integrales Municipales

- a. **Vivir Bien.** Es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza.
- b. **Despatriarcalización.** A efectos de la Ley N° 348, la despatriarcalización consiste en la elaboración de políticas públicas desde la identidad plurinacional, para la visibilización, denuncia y erradicación del patriarcado, a través de la transformación de las estructuras, relaciones, tradiciones, costumbres y comportamientos desiguales de poder, dominio, exclusión, opresión y explotación de las mujeres por los hombres.
- c. **Integralidad.** Porque ve al ser humano como un todo (un ser biológico, psicológico y social) y brinda atención desde diferentes ámbitos de intervención como el apoyo legal, apoyo psicológico y social.
- d. **Interdisciplinariedad.** Se refiere a la coordinación y a un abordaje de intervención conjunto en los servicios que presta el SLIM. A partir del diagnóstico legal, social y psicológico, se determina el procedimiento que la víctima debe seguir para enfrentar y solucionar el caso.
- e. **Especialidad.** En todos los niveles de la administración pública y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, las y los servidores públicos deberán contar con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz.
- f. **Informalidad.** En todos los niveles de la administración pública destinada a prevenir, atender, detectar, procesar y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres, no se exigirá el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.
- g. **Gratuidad.** Las mujeres en situación de violencia estarán exentas del pago de valores, legalizaciones, notificaciones, formularios, testimonios, certificaciones, mandamientos, costo de remisión, exhortes, órdenes instruidas, peritajes y otras, en todas las reparticiones públicas.¹⁵

¹⁵ Ley N° 348, Numeral 1 del Artículo 86

- h. **Equidad de Género.** Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, y genera las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.¹⁶
- i. **Atención prioritaria y diferenciada.** Las mujeres en situación de violencia deben recibir atención, asistencia y protección prioritaria, resguardando su integridad y salud física, así como psicológica, adoptando medidas apropiadas para responder a sus necesidades particulares. Asimismo, los SLIM deberán brindar a la víctima y familiares información respecto al derecho a interponer la denuncia, solicitar medidas de protección, seguridad oportuna y una recuperación integral.
- j. **No revictimización.** Las víctimas no deben ser sometidas a procedimientos reiterados que puedan afectar su dignidad y derechos.¹⁷
- k. **Interpretación más favorable, pro persona o pro homine.** En caso de existir dos o más principios, leyes, normas, planes, políticas públicas aplicables, se aplicará la que más favorezca a la víctima y a la protección efectiva de sus derechos sin importar su nacionalidad, razones de orden público, seguridad o conceptos indeterminados similares.
- l. **Laicidad.** Cobra especial relevancia en la interpretación y aplicación de la ley, pues obliga a cambios en la cultura judicial desde el punto de vista de los roles de hombres y mujeres; por lo que es obligación del personal de los SLIM superar los criterios religiosos o la invocación de costumbres o tradiciones culturales para justificar la violencia e interpretar las leyes.
- m. **Respeto.** En todas las etapas del proceso se respetará su situación de violencia y condición de víctima, por lo que por ningún motivo se mostrará una conducta prejuiciosa y/o irrespetuosa hacia su cultura, familia, identidad de género, creencias religiosas, situación económica, actividad laboral o cualquier otra situación vinculada a los hechos denunciados.

¹⁶ Ley N° 031, Numeral 11 del Artículo 5.

¹⁷ Protocolo Único de atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Ruta de atención, 2018, La Paz – Bolivia.

4



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CUARTA PARTE

INTERVENCIÓN

INTERVENCIÓN

IV. INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES - SLIM's

4.1. Preguntas Generales de los Servicios Legales Integrales Municipales - SLIMs

A continuación, de manera conjunta responderemos 10 preguntas frecuentes realizadas por la población, respecto a los alcances y funcionamiento de los Servicios Legales Integrales Municipales, para orientar y guiar el qué hacer y dónde acudir en caso de violencia contra una mujer.

4.1.1. ¿Qué son los Servicios Legales Integrales Municipales?

Los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) son instancias promotoras de la denuncia de hechos de violencia contra las mujeres, deben brindar atención, presentar la denuncia y realizar el acompañamiento correspondiente. En ese sentido, desempeñan funciones integrales para brindar atención psicológica, asistencia jurídica y social a mujeres que se encuentran en situación de violencia o situación de riesgo. La protección y el auxilio a la víctima es extensible a las hijas, hijos y otras personas dependientes.

4.1.2. ¿La atención que brinda el Servicio Legal Integral Municipal es gratuito?

Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar y garantizar los servicios legales integrales municipales y brindar el servicio de manera permanente y gratuita.

4.1.3. ¿Qué profesionales trabajan en el SLIM?

Los SLIM están conformados por un equipo multidisciplinario con profesionales en psicología, trabajo social y legal, los cuales son responsables de realizar las acciones de prevención, atención y protección a la población en el marco de defensa y protección de sus derechos, respecto a la violencia y su tipología, sus causas y consecuencias.

4.1.4. ¿Quiénes pueden acudir al Servicio Legal Integral Municipal?

Pueden acudir todas las mujeres biológicas y con identidad de género femenino de 18 o más años de edad, que se encuentren en situación de violencia física, psicológica, sexual, económico-patrimonial u otros tipos de violencia previstos¹⁸, o sientan que su vida se encuentra en riesgo, con el objeto de recibir asistencia jurídica, psicológica y social para denunciar el hecho.

Nota

El personal de los SLIM bajo ningún motivo puede negarse a registrar la denuncia, juzgar o cuestionar el accionar de la víctima o el relato de los hechos. Se debe considerar que los actos de violencia se constituyen en delitos, sean cometidos por la pareja, expareja o en el marco de cualquier otra relación de intimidad, familiar o interpersonal, en el ámbito privado o público, incluidos los actos de violencia cometidos por desconocidos/as.

¹⁸ Artículo 7 de la Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013.

4.1.5. ¿El Servicio Legal Integral Municipal es especializado?

Los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) son una instancia multidisciplinaria especializada para atender a las víctimas de violencia. El personal responsable deberá tener experiencia laboral en derechos humanos, derechos de las mujeres o en atención a situaciones de violencia de género.

4.1.6. ¿El Servicio Legal Integral Municipal es la única instancia de atención?

Los Servicios Legales Integrales Municipales no son la única instancia establecida en la norma adonde las víctimas pueden acudir. Éstas pueden dirigirse de manera directa a la Fiscalía (Ministerio Público), a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) u otros servicios estatales como el Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima (SEPDAVI)¹⁹ y el Servicio Integrado de Justicia Plurinacional (SIJPLU)²⁰. Conocida la denuncia y cuando constituya un delito, ésta deberá ser remitida de inmediato al Ministerio Público.

4.1.7. ¿Qué responsabilidades tienen los SLIMs respecto a las mujeres en situación de violencia?

Los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los SLIM, tendrán las siguientes responsabilidades:²¹

- a. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal.
- b. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género.
- c. Orientar respecto a los procedimientos para denunciar ante instancia administrativa, policial o judicial en materias penal, familiar, laboral, civil o cualquier otra, en la que sus derechos sean menoscabados como consecuencia de hechos de violencia.
- d. Intervenir de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer.
- e. Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la prosecución de los procesos hasta conseguir una sentencia firme.
- f. Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos.
- g. Desarrollar acciones de prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres.
- h. Solicitar, a través de la autoridad competente, la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con las Casas de Acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud.

¹⁹ El SEPDAVI brinda sus servicios de forma multidisciplinaria con profesionales abogados, psicólogos y trabajadores sociales. En casos de violencia brinda patrocinio legal gratuito y apoyo psicológico para garantizar el acceso a la justicia de la víctima y la sanción de los agresores.

²⁰ El SIJPLU brinda sus servicios de forma multidisciplinaria con profesionales abogados, psicólogos y trabajadores sociales. En los casos de Violencia que conozca, son promotoras de la denuncia y dan patrocinio legal gratuito a las víctimas.

²¹ Artículo 50 de la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

- i. Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales.
- j. Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito, con los informes correspondientes.
- k. Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente.
- l. Elaborar informes, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia.
- m. Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género (SIPPASE).
- n. Desarrollar cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia.

Los SLIM también deben atender denuncias por acoso y violencia política, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 243 “Contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres” y el Decreto Supremo N° 2935.

4.1.8. ¿Está prohibida la Conciliación?

Nota

En casos de violencia contra las mujeres, la Ley N° 348, en su artículo 46, prohíbe la conciliación. En ese sentido, el personal del SLIM NO puede promover la conciliación, ni suscribir ningún tipo de acuerdos entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad por incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia (Art. 154 bis Código Penal).

Sólo en casos excepcionales, la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima ante el o la Fiscal a cargo, en los casos no prohibidos por el art. 46.I de la Ley N° 348, sólo por única vez y no es posible admitirla en casos de reincidencia. A la luz del art. 64 de la Ley N° 260, debería considerarse también la habitualidad de la violencia o violencia reiterada y no sólo la reincidencia a efecto de no admitir la conciliación, cuando la denuncia refiera la existencia de hechos de violencia anteriores.

En esos casos, el Ministerio Público deberá exigir un informe del perfil psicológico del agresor y las recomendaciones terapéuticas. Por otra parte, a efecto de dar curso a la conciliación, el o la Fiscal de Materia requerirá al SLIM un informe con relación al cumplimiento de las medidas de protección, situación actual de la víctima y si los hechos de violencia contra la víctima y o su entorno familiar han cesado.

En aplicación del párrafo III del artículo 46 de la Ley N° 348, con el objeto de comprobar si la víctima no ha sido obligada para la suscripción de acuerdos conciliatorios, el o la Fiscal requerirá al SLIM el informe correspondiente.

El SLIM debe velar para que en los casos de víctimas de pueblos indígena originarios, cuya lengua materna diferente al español o tuvieran alguna discapacidad en el lenguaje, se nombre traductor y/o intérprete a través del cual se explicará a la víctima las consecuencias y efectos de la conciliación solicitada, excepto que la o el Fiscal de Materia conozca el idioma o lengua materna de la víctima o lenguaje de señas, quien apoyará el proceso conciliatorio y el contenido del Acta de Conciliación.

En todos los casos de conciliación, el o la Fiscal de Materia deberá imponer las medidas de protección que sean necesarias a fin de preservar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, de acuerdo con lo establecido en el art. 35 de la Ley N° 348. Por lo que se entenderá que son las medidas de protección las que deben disponerse en aplicación de los arts. 389 bis y 389 quater del CPP, modificado por la Ley N° 1173.

La extinción procederá sólo una vez que haya sido verificado el cumplimiento del Acuerdo Conciliatorio, en caso de su incumplimiento la o el Fiscal, el querellante o la víctima podrán solicitar la reanudación del proceso. (Art. 327 del CPP, modificado por la Ley N° 1173).

El Acuerdo Conciliatorio debe contemplar medidas de reparación del daño provocado a la víctima.

4.1.9. ¿Qué es la Revictimización?

De acuerdo con el Protocolo Interinstitucional para la Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia, emitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la revictimización es el conjunto de acciones u omisiones, por parte de instituciones y profesionales encargados de brindar protección y atención, que generan en la víctima un recuerdo victimizante, es decir, recordar y revivir lo ocurrido en el momento del hecho delictivo, lo que genera dolor, un daño o un perjuicio adicional a los daños derivados del momento de la comisión del delito.

Es muy importante separar a la víctima del agresor, evitar cualquier tipo de confrontación o careo a nombre de entrevista, así como exponerla a una situación de riesgo²², como pedirle realizar las citaciones. Por otra parte, los testimonios y declaraciones deben realizarse en una sola ocasión, al igual que los peritajes que tendrían que concentrarse en una misma actividad. Los certificados médicos de servicios públicos de salud y seguridad social a corto plazo no deben contemplar homologación alguna de acuerdo con lo establecido²³.

Se pueden considerar como acciones de revictimización las entrevistas, preguntas o revisiones médicas reiteradas, actos de maltratos discriminatorios o humillantes, demoras injustificadas, responsabilizar a la víctima por la violencia sufrida, poner en duda su denuncia y los hechos, y otras que afectan la dignidad y derechos de la persona en situación de violencia, actos que son considerados altamente ofensivo para la persona, ya que provocan estados de ansiedad, estrés o angustia que afectan a su vida cotidiana.

4.1.10. ¿Qué acciones generan Revictimización en los SLIM?

Las siguientes actitudes son ejemplos de acciones revictimizantes, que no debieran producirse durante la atención:

²² Artículos 24, 33, 45.7, 58.5, 61.8 y 94 de la Ley N° 348.

²³ Artículos 393 octer y 393 noveter del CPP modificado por la Ley N° 1173.

- Brindar una mala atención o actuar negligentemente.
- No priorizar la atención a víctimas, especialmente, vulnerables por su condición de edad, discapacidad, estado de salud, etc.
- Demorar injustificadamente la atención, negar el servicio o derivarla a otra instancia indebidamente.
- Realizar más de una entrevista o más de una declaración.
- Tomar fotografías innecesarias o impertinentes de la víctima.
- Emplear una actitud (verbal, no verbal y de comportamiento) acusadora o culpabilizante hacia la víctima.
- Descalificar o restar crédito a su palabra, poniendo en duda su denuncia o declaración.
- Estigmatizar a la víctima de un delito.
- No aplicar la escucha activa, al no prestarle atención o interrumpiendo innecesariamente su relato.
- Cuestionar o exponer la vida íntima o sexual de la víctima. No brindar información adecuada a la víctima directa o indirecta.
- Solicitar a la víctima realizar notificaciones.

Exponer a la víctima a la escena de los hechos innecesariamente, cuando no se toman los recaudos necesarios para evitar su sufrimiento.

- No tomar los recaudos necesarios para evitar el encuentro entre víctima y agresor.
- No respetar la reserva o confidencialidad sobre aspectos que hacen a la privacidad o intimidad de la víctima, provocando su exposición pública.
- Tomar decisiones a nombre de la víctima o ignorar sus decisiones, independientemente de su edad.
- Incumplir, de cualquier manera, con el deber de debida diligencia.

4.2. Intervención del Servicio Legal Integral.

4.2.1. Equipo Multidisciplinario con el que cuenta el SLIM

El SLIM tiene un trabajo enfocado en tres áreas:

- Área Psicológica. Responsable de brindar atención psicológica y proteger la integridad de la víctima de violencia y el entorno familiar, si se considera necesario.
- Área Legal. Responsable de brindar orientación, recibir la denuncia y realizar patrocinio legal, velando por el ejercicio de derechos de la víctima de violencia.

- c. Área de trabajo social. Responsable del apoyo y la orientación social a la víctima de violencia y el entorno familiar, además de las visitas domiciliarias y la coordinación con otras instancias que intervienen en el proceso.

4.2.2. Psicóloga o Psicólogo

Responsabilidades principales:

- a. Contención en crisis a mujeres que viven en situación de violencia, cuando así lo requieran.
- b. Valoración psicológica a mujeres que denuncian hechos de violencia.
- c. Promover y realizar procesos terapéuticos a la víctima de violencia; terapia de pareja y terapia familiar, de acuerdo con el caso.
- d. Brindar apoyo y consejería a madres y padres de familia.
- e. Realizar entrevistas e informes psicológicos a la víctima de violencia, a requerimiento exclusivo del Ministerio Público o de las autoridades judiciales.
- f. Dar orientación psicológica sobre las causas y consecuencias de la violencia.
- g. Realizar la preparación y acompañamiento a la víctima como una función estricta.
- h. Realizar la preparación y asesoramiento a la víctima para la recepción de su testimonio, interrogatorio y contrainterrogatorio, en caso de ser necesario y a requerimiento exclusivo del Ministerio Público.
- i. Visitas domiciliarias cuando corresponda.
- j. Otras responsabilidades que les confiere la Ley.

Valoración del caso	Ruta de Atención
Tratamiento del caso	Diagnóstico psicológico
Cierre del caso	Terapia individual y/o con la familia
	Estabilización emocional y reinserción

4.2.3. Abogada o Abogado

Responsabilidades principales:

- a. Orientar e informar a las víctimas de violencia sobre sus derechos y los procedimientos legales aplicables.

- b. Promover la denuncia de violencia; física, psicológica, sexual, económica, política y otras establecidas en la Ley N.º 348 y remitir de manera directa e inmediata al Ministerio Público.
- c. Realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar o aplicar medidas de protección.
- d. Brindar orientación, protección, apoyo, patrocinio legal y defensa a las víctimas.
- e. Asistir en la elaboración de acuerdos transaccionales para la firma de asistencia familiar para su posterior homologación por autoridad competente.
- f. Patrocinar judicialmente a la víctima.
- g. Realizar el acompañamiento legal necesario y apoyo al Fiscal asignado al caso, como instancia de protección para la no vulneración de los derechos de la víctima.
- h. Durante el seguimiento y asesoramiento en la etapa preparatoria del proceso, debe hacer conocer a la víctima y/o familiares el curso de las actuaciones, informando a las resoluciones procesales y, en general, a todo aquello que pueda referirse a la protección de la seguridad e interés de la víctima.
- i. Coadyuvar con el Ministerio Público para proceder a la persecución penal, cuando éste lo requiera.
- j. Otras responsabilidades que les confiere la ley.

Ruta de Atención	
Valoración del caso	Diagnóstico de la situación y orientación legal.
Tratamiento del caso	Patrocinio legal desde el inicio del proceso hasta su conclusión.
Cierre del caso	Con sentencia y reparación de la víctima

4.2.4. Trabajador/a social

Responsabilidades principales:

- a. Realizar el apoyo y orientación social.
- b. Realizar la investigación social y supervisión a solicitud del Ministerio Público.
- c. Realizar visitas domiciliarias y seguimiento a las víctimas.
- d. Realizar un estudio de las características socio-familiar y económico de la víctima de violencia y población atendida.
- e. Elaborar informes y asistencia social a requerimiento del Ministerio Público.
- f. Realizar seguimiento social al cumplimiento de medidas de protección.

- g. Realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar o aplicar medidas de protección.
- h. Otras responsabilidades que les confiere la Ley.

Ruta de Atención	
Valoración del caso	Visita al domicilio (Investigación social)
Tratamiento del caso	Determinar con base al informe el caso de la víctima.
Cierre del caso	Reinserción social.

4.3. Servicio de Prevención del SLIM.

El servicio de prevención del SLIM tiene como finalidad evitar y disminuir los riesgos que ocasiona la violencia en la vida de las mujeres y de las familias en el ámbito local.

Las acciones de prevención que deberá efectuar son:

- a. Coordinar el desarrollo de campañas de prevención de la violencia.
- b. Difundir, informar y sensibilizar sobre los alcances y cumplimiento de la Ley N.º 348, Ley integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y normativa vigente, Ley N.º 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres y otras normativas relacionadas.
- c. Promover el respeto a los derechos humanos de mujeres y hombres en los espacios organizativos y de decisión política.
- d. Fortalecer a la o las organizaciones de mujeres y a las promotoras comunitarias en prevención de la violencia.
- e. Trabajar de forma coordinada con todos los niveles del Gobierno Autónomo Municipal, otras instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo de herramientas y acciones de la lucha contra la violencia.
- f. Otras acciones de prevención de la violencia.

4.4. Servicio de Protección del SLIM.

El servicio de protección del SLIM tiene como finalidad brindar un espacio de acogida temporal y de acompañamiento a la mujer en situación de violencia, hasta que ya no necesite el servicio o la autoridad así lo establezca.

Las acciones de protección que deberá efectuar son:

- a. Acoger a víctimas en situación de violencia en un espacio reconocido como refugio temporal, en caso de ser necesario acoger a sus hijos/as y dependientes.
- b. Entregar información clara y concreta sobre el tiempo que la persona puede permanecer en el refugio temporal y bajo qué condiciones.

- d. Acompañar con una terapia de acogida a la persona que vive en situación de violencia.
- e. Acompañar y asistir a la víctima de violencia en todo el proceso.
- f. Remitir a la víctima a una Casa de Acogida cuando se den condiciones de alto riesgo y no tenga familiares o amistades que le puedan otorgar apoyo.
- g. Realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar o aplicar medidas de protección.
- h. Otras acciones de protección a la víctima.

4.5. Servicio de Atención en el SLIM

Es importante que el personal del SLIM cuente con los conocimientos necesarios para garantizar a las víctimas un trato respetuoso, digno y eficaz al primer contacto y durante toda la cadena de atención, protección y reparación del daño. La especialidad del personal contempla tanto las habilidades y conocimientos técnicos, como actitudes libres de sesgos de género, generacionales y cualquier otra forma de discriminación, que se expresan en no culpabilizar a la víctima por los hechos de violencia, no desalentarla para continuar con la denuncia y el proceso, no promover la conciliación, tipificar adecuadamente el delito, elaborar informes consistentes y realizar el acompañamiento.

En tal sentido, se establece la siguiente ruta de atención correspondiente a las tres fases de intervención²⁴:

Ruta de Atención	
Fase 1. Atención y Protección Integral a la Víctima	Especifica la ruta de intervención. Resalta que el SLIM tiene principal actuación en la Primera Fase; sin embargo, el SLIM debe acompañar a la víctima durante todo el proceso ²⁵ .
Fase 2. Procesamiento del Caso de Violencia	Especifica, principalmente, el desarrollo de las acciones de la FELCV y del Ministerio Público.
Fase 3. Reparación Integral	Abarca las acciones judiciales, como también psicosociales, con el fin de contribuir a la recuperación y reinserción de la víctima y sus dependientes.

4.6. Reglas de Atención

El personal de los SLIM es una de las primeras en tomar contacto o establecer la primera interacción con la mujer en situación de violencia, por eso es muy importante su accionar en ese momento, pues el objetivo primordial es la contención emocional, el resguardo de la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, la evaluación de situación de riesgo y la información de asistencia legal, evitando la revictimización. De forma general, toda instancia que tuviera el primer contacto con la

²⁴ Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas, gestión 2014; Protocolo Interinstitucional para la Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia.

²⁵ En este documento nos centraremos únicamente a las acciones o responsabilidades que tiene los SLIM's y no así la FELCV, Ministerio Público u otras instancias.

víctima deberá enmarcar su accionar en la previsión del artículo 43 de la Ley N° 348, que determina: “Las instancias de recepción, investigación y tramitación deberán brindar a las víctimas el apoyo y un trato digno y respetuoso, acorde a la situación, facilitando al máximo las gestiones que deban realizar”.

En ese sentido, a continuación se establecen 12 reglas que debe seguir el personal del SLIM para atender los casos de violencia:

REGLAS DE ATENCIÓN	
1	Trato digno y respetuoso: Significa brindar atención prioritaria y preferencial con respeto, calidad y calidez, actuando con humanidad y sin discriminación.
2	Debida Diligencia: Actuación pronta e inmediata. Identifica si la víctima requiere atención médica o contención en crisis, previa recepción de la denuncia, en cuyo caso se seguirá el procedimiento específico, y se brindará auxilio y protección.
3	Informar sobre el servicio, derechos y garantías: Presentarse y explicar la atención que brinda el SLIM, sobre sus derechos, garantías, medidas de protección y acciones legales pertinentes, en función al estado físico y emocional en el que se encuentre la víctima. Además, es importante informar sobre los riesgos que implica mantener una situación de violencia. Todo esto con un lenguaje claro y sencillo.
4	Absolver consultas: Atender todas las consultas y dudas de la mujer en situación de violencia, sus familiares o personas de confianza que la acompañan.
5	Brindar información legal: Informar a la víctima y a la persona que ella solicite, sobre los actos investigativos previsibles, de acuerdo con la naturaleza del delito y asesorarla sobre la importancia y la forma de preservar los indicios de prueba, y su participación.
6	Promover la participación: Orientar y sensibilizar a la mujer en situación de violencia, familiares y/o acompañantes sobre la importancia de su participación en el proceso. Se informará que, de acuerdo con las funciones del SLIM, recibirá acompañamiento legal y psicosocial para reparar el daño.
7	Registrar la denuncia: Registrar el caso en el Registro Único de Violencia (RUV). En caso de no contar con acceso a un computador, puede llenar un formulario físico ²⁶ .
8	Valorar el riesgo y disponer medidas de protección: En casos de urgencia o si se estableciera una situación de riesgo para la víctima, se pueden disponer las medidas de protección especial y comunicar a la autoridad competente ²⁷ .

²⁶ Formulario a ser proporcionado por el SIPPASE dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

²⁷ Las medidas de protección especial tienen el fin de evitar que el hecho produzca mayores consecuencias, que se cometan nuevos hechos de violencia, reducir la situación de vulnerabilidad de la víctima y otorgarle el auxilio y protección indispensable en resguardo de su integridad (Art. 389 de la Ley N° 1173).

9	Informar sobre otros servicios disponibles: Brindar información actualizada y precisa sobre los servicios gubernamentales y no gubernamentales disponibles y cercanos para la atención y tratamiento. Es importante que el SLIM cuente con un directorio de instituciones actualizado.
10	Presentación de la denuncia ante el Ministerio Público: Presentar inmediatamente la denuncia verbal o escrita al Ministerio Público, y adjuntar los informes elaborados por el equipo del SLIM. Tiene la responsabilidad de entregar una copia de la denuncia o del acta que contenga la denuncia oral con el código FIS a la persona denunciante.
11	Coordinación integral de servicios: Coordinar con instituciones especializadas (CEPAT, CODEPEDIS, UMADIS, Servicio Municipal del Adulto Mayor, instituciones de la sociedad civil y promotoras comunitarias) para la atención de la víctima.
12	Acompañamiento: Realizar un acompañamiento psico-socio-legal oportuno, con calidad y calidez durante todas las fases y momentos que se precise, ofreciendo seguridad y confianza hasta obtener la reparación integral del daño sufrido.

NOTA

El Decreto Supremo N° 4933 de 26 de noviembre de 2020 incorpora el artículo 27 al Decreto reglamentario de la Ley N.° 348. Establece que el personal a cargo de la recepción de denuncias por hechos de violencia no puede exigir a la víctima la presentación de certificados médicos, informes psicológicos o cualquier otra formalidad para recibir la denuncia. Por otra parte, determina que la falta de inmediatez en la presentación de la denuncia no es razón para cuestionar la credibilidad de la víctima.

Por otra parte, el personal del SLIM tiene la obligación de mantener reserva y resguardar la identidad de la víctima, y de restringir el acceso a la documentación, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

Como servidoras y servidores públicos del SLIM debemos recordar que la víctima NO deberá ser examinada físicamente, ni ser sometida a ningún tipo de estudio, examen, análisis, entrevista informativa o peritaje. El SLIM NO tiene competencias investigativas o sancionatorias ni tampoco puede promover o realizar la conciliación, bajo responsabilidad por el delito de incumplimiento de deberes art. 154 Ley N.° 348.

“Artículo 154 bis. (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE PROTECCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA). La servidora o servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública propicie la impunidad u obstaculice la investigación de delito de violencia contra las mujeres, recibirá sanción alternativa de trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio de la función pública.”

4.7. Reparación Integral del Daño

De acuerdo con la jurisprudencia internacional y la desarrollada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, la reparación integral contiene cinco elementos:

- a) **Restitución:** Pretende devolver a la víctima a una situación idéntica a la que se encontraba antes de sufrir la vulneración a alguno de sus derechos.
- b) **Indemnización:** Reparación económica por los daños materiales y/o inmateriales que haya sufrido la víctima, a consecuencia de la vulneración sufrida.
- c) **Rehabilitación:** Medidas de resarcimiento de los daños inmateriales, para atender adecuadamente los padecimientos físicos y psicológicos sufridos por la víctima.
- d) **Satisfacción:** Medidas para restaurar la dignidad de la víctima para contribuir al logro de la reparación.
- e) **Garantía de no repetición:** Dirigida a reducir los daños colectivos y principalmente prevenir similares o nuevos hechos de agresión.

Resaltar que en los casos en los que el/la juez(a) no haya dispuesto la reparación del daño, la víctima de violencia tiene derecho a solicitar al/a la juez(a) la reparación del daño, para lo cual puede acudir al SLIM y solicitar patrocinio legal.

QUINTA PARTE

ACCIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIÓN

5



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ACCIÓN ESTRATÉGICA

V. ACCIÓN ESTRATÉGICA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA EL FUNCIONAMIENTO.

5.1. Responsabilidad de los Gobiernos Autónomo Municipales

Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en la normativa vigente, deberán garantizar la creación, en el caso de que no exista, y el funcionamiento del Servicio Legal Integral Municipal.

La lucha integral contra la violencia hacia las mujeres es una prioridad del Estado Plurinacional, en todos sus niveles de gobierno, de acuerdo con lo establecido por la Ley N.° 348. En ese sentido, los Gobiernos Autónomos Municipales deben disponer recursos económicos necesarios para garantizar su funcionamiento, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.

A partir del compromiso nacional, se debe comprender que las autoridades municipales deberán sumarse a esta acción implementando mecanismos, programas y proyectos orientados en erradicar todas las formas de violencia con el apoyo del SLIM.

5.2. Acción Estratégica.

Al inicio de cada gestión, el SLIM debe elaborar su Plan Estratégico que incluya objetivos y líneas de acción para erradicar la violencia contra las mujeres en su municipio, y determinar por cada línea de acción la temporalidad a corto, mediano y largo plazo.

Es importante elaborar el plan con base en una evaluación de la situación de la violencia en el municipio, con el uso de criterios claros, concretos y medibles. Será de mucha ayuda trabajar en equipo un FODA, que permita analizar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del servicio. Esta evaluación debe ser objetiva, pero no necesariamente exhaustiva, sino suficiente para orientar las acciones y para efectivizar el uso de recursos humanos y económicos.

5.3. Recursos Económicos Asignados.

La Ley N.° 348 determina que los SLIM son una instancia de apoyo permanente, prioritario en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, y el Decreto Supremo 2145 de 14 de octubre de 2014 reglamenta y establece un importante financiamiento a través de los recursos provenientes del IDH, asignado a seguridad ciudadana en cada municipio. Sin embargo, más adelante el Decreto Supremo N.° 2610 de 25 de noviembre de 2015 y el Decreto Supremo N.° 4012 del 14 de agosto de 2019 modifican el artículo 13 referido a las fuentes de financiamiento.

En tal sentido, el financiamiento de los SLIM proviene de las siguientes fuentes:

- Recursos asignados en el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Municipales en las partidas 25 “Promoción y Políticas de Género, Generacional y Mujer” y 26 “Defensa y Protección de la niñez y la familia”.
- Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos con menos de 15.000 habitantes y con una población igual o mayor a 15.000 habitantes, utilizarán, al menos, el 15 % y 20 %, respectivamente, del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana, para:
 - a) Actividades de prevención contra la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes.
 - b) Financiamiento de infraestructura y equipamiento para los Servicios Legales Integrales y/o casa de acogida.
 - c) Mantenimiento y atención en los Servicios Legales Integrales para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento, en el marco de lo establecido en la normativa vigente.

Asimismo, la norma señala que los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, en el marco de sus competencias, podrán suscribir acuerdos intergubernativos a efectos de coordinar la conformación de Servicios Legales Integrales.

Otra fuente de financiamiento serán los recursos extraordinarios que se definan en caso de Declaratoria de Alerta contra la violencia en razón de género.

VI. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

6.1. Instancias de Coordinación

Las y los profesionales dependientes del SLIM deben coordinar el cumplimiento de sus responsabilidades con las siguientes instituciones:

- El Ministerio Público.
- La FELCV.
- SIJPLU.
- SEPDAVI.
- Personal del servicio de salud.
- Entorno familiar de las mujeres que vive en situación de violencia.
- Otras instituciones públicas y privadas que realizan acciones de atención y protección a las mujeres que viven o están pasando por una situación de violencia.

ACCIONES DE COORDINACIÓN	
1	Coordinar el trabajo interinstitucional, de ser posible a través de la firma de convenios entre las instancias que forman parte de la cadena de atención y protección, y otras instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que coadyuvan en el proceso de intervención.
2	Incentivar el desarrollo de reuniones interinstitucionales periódicas para actualizar la información, datos, contactos y procedimientos de atención.
3	Impulsar procesos (internos y/o externos) de capacitación y actualización del personal del SLIM y las instituciones que forman parte de la cadena de atención y protección.
4	Promover la capacitación constante del personal médico para la emisión del Certificado único para casos de violencia y el procedimiento correspondiente a la atención de casos de agresión sexual y la aplicación del tratamiento profiláctico de ITS, VIH, Hepatitis B y anticoncepción de emergencia.
5	Identificar el centro de salud que requiere la capacitación y actualización para realizar la interrupción legal del embarazo de acuerdo al Procedimiento Técnico establecido para la Prestación de Servicios de Salud en el marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014.
6	Impulsar la estabilidad laboral del personal legal, social y psicológico del SLIM, considerando la importancia de garantizar una atención y protección integral.

Por otra parte, es imprescindible que los SLIM también tengan una cercana coordinación y relacionamiento con las promotoras comunitarias, las autoridades indígenas originaria campesinas, su gobierno autónomo municipal y, a través de éste, coordinar con otras instancias municipales, departamentales y nacionales.

6.2. Promotoras Comunitarias

La Ley N.º 348, en su artículo 29, contempla la figura y accionar de las mujeres organizadas en el área rural y la actuación de las promotoras comunitarias tanto en estas zonas como en las ciudades.

En ese sentido, las mujeres que hubieran superado su situación de violencia, o aquellas que deseen asumir este compromiso, podrán constituirse voluntariamente en redes promotoras de apoyo a mujeres que todavía se encuentran en tal situación, promoviendo grupos de solidaridad y protección articulados a los servicios públicos de atención, como por ejemplo los SLIM. Los gobiernos subnacionales brindarán a las promotoras comunitarias capacitación en resolución pacífica de conflictos, nociones de psicología, consejería y cualquier otro tema de interés para este fin.

La labor que desempeñan las promotoras comunitarias es de suma importancia, debido a que ellas se encuentran presentes en las comunidades más alejadas, motivo por el que es importante promover acciones coordinadas y de colaboración con el personal de los SLIM y otras instancias que forman parte de la cadena de prevención y atención de actos de violencia.

6.3. Redes de Apoyo y Prevención

Ésta es una red que está encabezada por los SLIM, integrada por las promotoras comunitarias, las instituciones que forman parte de la cadena de atención y protección, y el conjunto de instancias de la comunidad, autoridades indígena originarios campesinas, y representantes de diferentes sectores que unen esfuerzos para desarrollar acciones de prevención, atención, sanción y reparación de la violencia. Opera de acuerdo con el funcionamiento y lógica de organización territorial local establecida, por lo que puede ser a nivel comunal, de parcialidad, distrital, macrodistrital o municipal para posteriormente articularse a coordinaciones departamentales, regionales y nacionales.

Esta red se articula con el fin de realizar acciones de prevención, atención y protección a las mujeres en situación de la violencia y así contribuir a la erradicación de la violencia como problema estructural.

Sólo a modo de ejemplo, la red puede estar conformada por promotoras comunitarias, autoridades locales, representantes del establecimiento de salud, Policía o EPI, establecimientos de educación, juntas escolares, organizaciones de mujeres, organizaciones territoriales de base, instancias locales de control social, ONG, iglesias, universidades, refugios, organizaciones locales relevantes y otras que consideren pertinente: todas articuladas bajo la dirección de los SLIM.

Es importante que el personal de los SLIM socialice y actualice el directorio de las promotoras comunitarias, instituciones públicas, privadas y de sociedad civil, que forman parte de la cadena de atención y protección. El directorio debe contener información clara sobre la dirección de las instalaciones de cada instancia, teléfono de contacto, horarios de atención, si existe un número de Whatsapp, página web y línea de atención gratuita, con el objetivo de facilitar el acceso a la población.

6



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SEXTA PARTE

LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN

LINEAMIENTOS

VI LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN

A ATENCIÓN DE CASOS EN LOS QUE LA VÍCTIMA SE ENCUENTRE EN ESTADO DE CRISIS Y REQUIERA URGENTE INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA

El estado de crisis es una reacción conductual, emocional y cognitiva en respuesta a un evento precipitante, que se constituye en un estado temporal de trastorno, desorganización y necesidad de ayuda. Quien experimenta una crisis indica no saber qué hacer, se encuentra paralizada e incluso sorprendida, porque no logra afrontar la situación, siente emociones que no conocía y una gran necesidad de ayuda.

Una víctima de violencia en estado de crisis puede presentar las siguientes características:

- Llanto, gritos, desesperación, aflicción, irritabilidad, nerviosismo, agresividad, miedo ante la situación o al agresor.
- Desesperanza, indecisión, confusión e impotencia.
- Culpa y vergüenza.
- Confusión, aturdimiento, sensación de parálisis, sin salida.
- Agitación y temblor descontrolado, mareos, náuseas, estado de shock, falta de aire, sensación de ahogo.
- Imposibilidad para hablar y organizar ideas.

En estas situaciones, se debe realizar la contención con la única finalidad de superar momentáneamente el estado emocional de la víctima. De considerarse necesario, más adelante se puede promover la atención psicoterapéutica.

Sin embargo, en esta situación se sugiere seguir los siguientes pasos:

- 1) **Reducir los estados emocionales alterados o de ansiedad:** Es importante proporcionar un ambiente de seguridad y confianza, atender cordialmente y con calidez; de ser necesario aplicar técnicas de respiración, relajación y brindar un vaso de agua.
- 2) **Escucha activa:** Debemos escuchar con atención, interés y sensibilidad, sin interrumpir a la víctima, respetando su espacio, sus ideas y sus silencios. Se debe escuchar con empatía, sin juicios de valor, aceptándola como es, lo que expresa y la manifestación de sus sentimientos. Prestar especial atención a su lenguaje corporal, tono de voz, manifestaciones de dolor, nerviosismo, preocupación, respondiendo de forma comprensiva y colaborativa para generar confianza.
- 3) **Identificar las dimensiones del problema:** Esto con el objetivo de reducir las situaciones de riesgo de la víctima (Ej. ideas suicidas) y/o su entorno familiar.

- 4) **Identificar las necesidades:** Para organizar y priorizar los problemas que se deben de atender con inmediatez.
- 5) **Explorar soluciones inmediatas:** Identificar soluciones para necesidades inmediatas, y en lo posible establecer enlaces sociales adecuados (familiares, amigos/as, vecinos, entre otros).
- 6) **Facilitar la toma de decisiones:** Informar sobre los procedimientos y el abanico de posibilidades que existen para bajar la angustia y motivar a la toma de decisiones.

B ATENCIÓN DE CASOS EN LOS QUE LA VÍCTIMA PRESENTA O MENCIONA TENER UN DAÑO FÍSICO SEVERO, AGRESIÓN SEXUAL Y/O SE ENCUENTRA COMPROMETIDA SU VIDA

Con la finalidad de precautelar la integridad física y emocional de la mujer en situación de violencia y su entorno familiar, podemos establecer dos líneas de acción:

1ra. Respecto a la víctima:

- 1) **Observar y preguntar.** Consultar a la víctima cómo se siente y tomar atención de las molestias o dolores que ella manifieste. Si requiere atención médica, el personal del SLIM tiene que acompañarla de inmediato al centro de salud más próximo, para que reciba la asistencia médica necesaria, en cumplimiento a los procedimientos establecidos.
- 2) **Valoración médica.** El personal del SLIM tiene que precautelar un trato respetuoso a la víctima, informar sobre el procedimiento para la obtención del Certificado Médico Único de Violencia, previo consentimiento informado.

En el centro de salud, el personal del SLIM debe:

- Explicar a la víctima con términos claros y sencillos, la finalidad del examen a realizarse y su importancia para el proceso penal.
 - Informar, en compañía del médico/a, los procedimientos que se aplicarán y recordarle que no debe sentirse prejuzgada o culpable.
 - Comunicar que el personal del SLIM puede acompañarla si desea o una persona de su confianza en la revisión médica, que debe realizarse de acuerdo con los procedimientos establecidos.
 - En casos de agresión sexual, además de lo indicado anteriormente, se debe precautelar que la víctima reciba la profilaxis de ITS, VIH, Hepatitis B y anticoncepción de emergencia. Se debe informar su derecho a la interrupción legal del embarazo²⁸, cuando éste es resultado de un delito de violación, estupro o incesto, de forma inmediata y oportuna, e identificar el servicio de salud más cercano que pueda prestar dicho servicio.
- 3) **Presentación de la denuncia.** Asegurada la integridad física y emocional de la víctima, el SLIM presentará la denuncia al Ministerio Público.
 - 4) **Apoyo terapéutico.** Es muy importante brindar el apoyo terapéutico por parte del SLIM o coordinar con instituciones públicas o privadas que ofrezcan este servicio.

²⁸ El personal del SLIM debe asegurarse de facilitar a la víctima de agresión sexual una copia de la denuncia escrita o del acta que contenga la denuncia oral, recibida por el Ministerio Público. (art. 285 del CPP).

2da. Respecto al hecho:

1) Presentar denuncia. Para casos de agresión física y sexual, mientras la víctima recibe la atención médica o psicológica, la abogada/o del SLIM tiene que denunciar el hecho ante el Ministerio Público de forma verbal o por escrito, con la descripción de los siguientes elementos:

- Datos de identificación de la o las víctimas.
- Domicilio real y procesal de la víctima.
- Datos de identificación del denunciado, en caso de conocerlo.
- La relación circunstanciada del hecho: ¿Cuándo? (fecha y hora aproximada), ¿Dónde? (lugar del hecho), ¿Quién hizo? (protagonista/s del hecho, denunciado/a), ¿Qué hizo? (actos en los que incurrió) ¿A quién se lo hizo? (víctima), ¿Cómo lo hizo?, (circunstancias de modo, instrumentos, etc.) ¿Cuál fue el resultado?, (resultado, daño o lesiones generadas).
- El informe puede sugerir recomendaciones fundamentadas de medidas de protección descritas en el art. 35 de la Ley N.º 348, cuando consideren necesarias.
- Los informes psico-sociales y otros podrán ser remitidos posteriormente o una vez que la Fiscalía así lo requiera.
- Circunstancias y condiciones de la o las víctimas.
Indicación del servicio de salud donde se encuentre la o las víctimas.
- Solicitar medidas de protección, en caso que se hubiera determinado la urgencia o se hubiese establecido situación de riesgo para la víctima.

a) Asesoramiento legal. Orientar a la víctima y/o familiares la importancia y la forma de preservar las pruebas. Si el hecho ocurrió dentro de las 72 horas debe aconsejarse a la víctima o a su familia que la víctima no se bañe, ni que se la lave ni bote su ropa. Debe cuidarse que el lugar de los hechos quede intacto para la recolección de indicios. Recordar que el SLIM tiene la responsabilidad de entregar una copia de la denuncia o del acta que contenga la denuncia oral con el código FIS.

NOTA

Desde la gestión 2020, la denuncia puede ser realizada por el Portafolio Digital del Caso del Ministerio Público (Sistema Justicia Libre – JL1), previo registro de la / del abogada/o. <https://fiscalia.gob.bo/index.php/institucional/justicia-libre>

C ATENCIÓN MÉDICA Y LA APLICACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO -ILE

Atención Médica:

El personal del SLIM, mediante su equipo debe procurar y garantizar a la mujer víctima de violencia sexual la atención médica de emergencia para garantizar la atención inmediata a fin de precautar su integridad física cuando así lo requiera.

Este servicio debe comprender i. la atención médica de emergencia, para verificar el estado de salud de la víctima, ii. la emisión del certificado médico correspondiente por la o el profesional médico y iii. el servicio de salud de tratamiento profiláctico para prevenir de Hepatitis B, ITS, VIH/SIDA y anticoncepción de emergencia.

En aquellos casos en que la víctima de violencia sexual no requiera de atención médica de emergencia, el SLIM deberá asegurar que ésta sea valorada por un médico forense del IDIF a efectos de emitir el certificado médico forense correspondiente, el cual se constituirá en un elemento de prueba clave en el proceso para la sanción al agresor. Así también deberá garantizar la derivación y acompañamiento para recibir el servicio de salud de tratamiento profiláctico para prevenir de Hepatitis B, ITS, VIH/SIDA y anticoncepción de emergencia.

Interrupción Legal de Embarazo - ILE:

El personal del SLIM debe realizar el acompañamiento correspondiente a la víctima al Establecimiento de Salud público o privado más próximo y garantizar así el acceso al servicio de salud de Interrupción Legal del Embarazo - ILE, cuando la mujer se encontrará en gestación, como producto del delito de violación, en el marco del Artículo 266 del Código de Procedimiento Penal y Sentencia Constitucional N° 0206/2014²⁹.

A este efecto, el SLIM mediante el equipo interdisciplinario deberá realizar el acompañamiento a la mujer víctima para la realización del mismo, ante el Establecimiento de Salud de primer, segundo o tercer nivel, considerando el tiempo de gestación en que se encontrare la víctima.

En los casos en los que el Certificado Médico ha sido emitido por una o un profesional médico de un centro de salud público o privado, ante la inexistencia de una o un médico forense en el lugar del hecho o la necesidad de atención médica de emergencia, se debe asegurar y gestionar que el mismo sea homologado por el IDIF.

²⁹ <https://ipas-bolivia.webflow.io/materiales/sentencia-constitucional-plurinacional-0206-2014-2015>

Los únicos requisitos solicitados para la atención de la ILE son; i. En caso de violencia sexual, presentar la copia de la denuncia de violación que haya realizado ante la Policía o Fiscalía o autoridades originarias competentes; ii. En caso de que la vida o salud de la mujer corra peligro o existan malformaciones congénitas letales bastara el informe médico, y/o informes respectivos del personal correspondiente que sustente la interrupción legal del embarazo; iii. Firma del consentimiento informado.

Entre los derechos que tienen las usuarias de una ILE están; i. Interrumpir su embarazo de manera legal, voluntaria, segura y sin presión alguna cuando su vida o su salud corran peligro o cuando existan malformaciones fetales letales; ii. A no ser discriminada, estigmatizada, ni sufrir ningún tipo de violencia bajo ninguna circunstancia, especialmente por su decisión de interrumpir su embarazo de forma voluntaria; iii La privacidad y a la confidencialidad de su identidad.

Entre las Obligaciones que tienen los Servicios de salud públicos y privados, seguros de corto plazo y organizaciones no gubernamentales están; i. Capacitar y actualizar permanente al recurso humano en la tecnología basada en la evidencia científica para la interrupción legal del embarazo; ii. Brindar anticoncepción post aborto de acuerdo a elección informada por parte del personal de salud; iii. Garantizar la confidencialidad y privacidad a todas las mujeres sin distinciones que acceden a una interrupción legal del embarazo, incluidas las adolescentes y las jóvenes; iv. Realizar la interrupción legal y segura del embarazo dentro de las primeras 24 horas de haberse solicitado el servicio³⁰.

³⁰ <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/3268d0d95eb0330b3f3eef1cb4024bcc.pdf>

D ATENCIÓN DE CASOS EN LOS QUE LA VÍCTIMA SE PRESENTA SIN LESIONES VISIBLES CON CAPACIDAD PARA EXPRESAR LO SUCEDIDO Y PUEDE MOVILIZARSE POR SÍ MISMA

El personal del SLIM procederá a realizar:

- 1. Registro de la denuncia.** Los hechos de violencia descritos por la víctima tienen que ser registrados en el formulario único de denuncia por el personal del SLIM, (Anexo 1).
- 2. Presentación denuncia.** Se debe presentar inmediatamente la denuncia verbal o escrita ante el Ministerio Público, en la que se adjuntará los informes elaborados por el equipo interdisciplinario y los indicios si es que se tuvieran. El SLIM tiene la responsabilidad de entregar una copia de la denuncia o del acta que contenga la denuncia oral con el código FIS a la persona denunciante.
- 3. Acompañamiento.** El SLIM debe realizar un acompañamiento psico-socio legal oportuno, con calidad y calidez durante todas las etapas y momentos que se precise, debe ofrecer seguridad y confianza hasta obtener la reparación integral del daño sufrido ²⁹.

NOTA

El SLIM una vez que tome conocimiento del hecho delictivo debe presentar inmediatamente la denuncia al Ministerio Público y cumplir diligentemente con las funciones establecidas en la normativa vigente. En los lugares donde no exista Fiscal de Materia, se presentará al o la Fiscal más próximo. La denuncia debe ser remitida directamente al Ministerio Público sin necesidad de presentarla previamente en la FELCV.

²⁹ Artículo 58. I y Artículo 50.II.2 de la Ley N° 348.

E LÍNEAS DE ACCIÓN EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES ESPECÍFICAS

Mujeres en situación de violencia, acompañadas de menores de edad u otras personas dependientes:

Si la víctima tuviera menores de edad bajo su dependencia y, por las circunstancias de los hechos, no pueda hacerse cargo de los mismos, se debe requerir la presencia de la DNA, localizar a la familia ampliada o gestionar el refugio provisional en instalaciones del SLIM o en una Casa de Acogida, a objeto de dar una respuesta a la necesidad perentoria de la víctima, e informar al Ministerio Público. Se procederá de igual manera, en caso de otras personas de cuidado, dependientes de la víctima.

Personas con discapacidad:

Si la mujer en situación de violencia tiene algún tipo de discapacidad, puede solicitarse el apoyo de UMADIS para contar con asistencia de personal especializado. Además, deben brindarse atención cordial, garantizando el respeto a la autonomía y la independencia de las personas con discapacidad.

El SLIM tiene que realizar las adaptaciones necesarias a los procedimientos y recursos institucionales para responder a los diferentes tipos de discapacidad.

Por otra parte, debe gestionar que los ambientes de sus instalaciones sean accesibles³⁰ y preferentemente respondan al diseño universal³¹ para personas con discapacidad.

Personas adultas mayores:

Cuando la víctima sea una persona adulta mayor³², se puede solicitar el apoyo del Centro de Orientación Legal para personas adultas mayores o la Unidad del Adulto Mayor, a fin de realizar una intervención integral y conjunta.

En caso que el Gobierno Autónomo Municipal no cuente con estas instancias especializadas de atención a esta población, el SLIM está en la responsabilidad de acudir y auxiliar a las víctimas adultos mayores.

³⁰ De acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

³¹ Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

³² Persona que cumple sesenta (60) o más años de edad, en el territorio boliviano.

Personas LGBTIQ+:

En caso de que se trate de una mujer LGBTIQ+, se debe garantizar una atención respetuosa e igual trato, sin que esto implique desconocer un trato diferenciado cuando sea requerido, para garantizar el cumplimiento de sus derechos.

El SLIM debe incorporar en sus instancias de registro, manuales o informáticos, no sólo el sexo, sino el género. Si la víctima desea ser registrada como persona LGBTIQ+ puede hacerlo. Tanto la orientación sexual como la identidad de género constituyen elementos íntimos; por lo tanto, deben ser respetados bajo el principio de confidencialidad. Las denuncias y querellas de violencia entre parejas del mismo sexo deben considerarse en esos términos y no pueden ser rechazadas.

Respecto a las personas transgénero y transexuales, cuando su documento de identificación no concuerde con la identidad de género asumida por ella externamente, se le pedirá respetuosamente que indique la identidad de género que elije para que también sea registrada. Las mujeres y hombres transgénero y transexuales, en la mayoría de los casos, utilizan nombres conforme a su identidad de género; debe respetarse su identificación social sin que esto afecte su identificación legal en los registros.

En algunos casos, las personas transgénero y transexuales procedieron al cambio de nombre a través de la vía administrativa en el Servicio de Registro Cívico, previsto en la Ley N.º 807 de Identidad de Género, por lo que con mayor razón deberán ser tratadas e identificadas conforme los datos que figuren en su cédula de identidad.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Ante cualquier hecho de violencia denunciado, el personal del SLIM debe realizar un análisis de la situación de riesgo en la que pueda encontrarse la víctima, además de su entorno directo -hijas/hijos/dependientes-, y en casos de urgencia puede determinar medidas de protección especial u otras acciones de resguardo y explicar a la víctima cada una de ellas.

Las medidas de protección deben ser las adecuadas e idóneas para proteger a la víctima. Si el denunciado fuese un familiar -padre, hermanos, tíos, primos-, será importante conocer si ambos viven en el mismo domicilio para ordenar la salida del denunciado -Artículo 393 ter. CPP- o si más bien corresponden las medidas de alejamiento y prohibiciones de contacto y otras previstas en los núm. 4, 5, 6, y 14 del artículo 393 ter CPP.

Si se tratase de casos en los que el posible agresor es un compañero de trabajo, como en la violencia política o laboral, o tratándose de un compañero de estudios, las medidas de alejamiento y prohibiciones previstas en los núm. 4, 5, 6, 12 y 14 del artículo 393 ter. serían las más adecuadas:

- 4.** *Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia;*
- 5.** *Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia;*
- 6.** *Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia;*
- 12.** *Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer;*
- 14.** *Prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima.*

La decisión de la disposición de medidas de protección especiales se realizará a través del llenado del Formulario de Constancia de Disposición y Notificación de Medidas de Protección para Mujeres -Urgentes o el Formulario de Constancia de Disposición y Notificación de Medidas de Protección para Mujeres Víctimas de Acoso o Violencia Política- Urgentes, cuya copia tiene que ser entregada a la víctima.

El Decreto Supremo N° 4933 de 26 de noviembre de 2020 incorpora el párrafo IV en el artículo 20 del Decreto Reglamentario a la Ley N.° 348, con el que determina que las medidas de protección deben constituir la regla en casos de riesgo para la víctima. Debe ser el agresor quien abandone la vivienda familiar, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del bien inmueble, y sólo en casos extremos la víctima podrá ser remitida a una Casa de Acogida, en el marco de la normativa vigente.

FORMULARIOS Y OTROS INSTRUMENTOS

7



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FORMULARIO ÚNICO DE DENUNCIA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Justicia

REGISTRO ÚNICO DE VIOLENCIA – RUV

(LLENE EL FORMULARIO DE DENUNCIA CUIDADOSAMENTE CON LETRA DE IMPRINTA)

REGISTRO ÚNICO DE VIOLENCIA
Ministerio de Justicia
SIPPASE



1. DATOS DEL REGISTRO

Fecha: Día: Mes: Año: No. de Caso: Código Sistema:

Departamento: Municipio:

Nombre del servicio:

2. RECEPCIÓN DEL CASO DE:

☐ a) Defensoría de la Infancia y Adolescencia ☐ b) Defensoría del Adulto Mayor ☐ c) Otro Servicio Legal Integral Municipal ☐ d) Establecimiento de Salud ☐ j) SUPUI	☐ e) Casa de Acogida y Refugio Temporal ☐ f) Juzgado de Materia Especializada ☐ g) Fiscalía (Ministerio Público) ☐ h) Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia ☐ k) SEPDAVI	☐ i) ACOSOL - ACOS ☐ l) ONG ☐ m) Otra Instancia: Especificar:
--	--	--

3. DATOS DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

3.1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Nombre (s): Apellido Paterno: Apellido materno:

Apellido de Casado:

3.2. DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

1. C.I. ☐ 2. Pasaporte ☐ 3. Otro ☐ Número: Expedido en:

3.3. SEXO:

1. Mujer ☐ 2. Hombre ☐

3.4 LUGAR DE NACIMIENTO

1. En este Municipio ☐ 2. Otro Municipio ☐ 3. Otro país ☐ Especificar:

3.6. ESTADO CIVIL:

1. Soltero(a) ☐ 4. Divorciado(a) ☐
 2. Casado(a) ☐ 5. Separado(a) ☐
 3. Concubina(o) - Unión libre ☐ 6. Viudo(a) ☐

3.7 HIJOS (AS)

1. Número de hijos/as
 2. En gestación (meses)

3.8. HOGAR

Número de miembros en el hogar

3.9. LUGAR DONDE VIVE HABITUALMENTE:

1. En este Municipio ☐ 2. Otro Municipio ☐ Especificar Nombre del Municipio:
 1. Barrio Urbano ☐ 2. Comunidad Rural ☐ Especificar Nombre del Barrio o Comunidad:

3.10. TENENCIA DE LA VIVIENDA:

1. Propia ☐ 2. Arrendicio ☐ 3. Alquiler ☐ 4. Cedido por servicios ☐ 5. Prestada por parientes o amigos ☐ 6. Otra ☐

3.11. NIVEL DE INSTRUCCIÓN:

1. Ninguno ☐ 2. Lee y escribe ☐ 3. Primaria ☐ 4. Secundaria ☐ 5. Técnico ☐ 6. Superior ☐

3.12. CONDICIÓN DE ACTIVIDAD:

1. Trabajo Remunerado ☐
 2. Trabajo No Remunerado ☐

3.13. OCUPACIÓN PRINCIPAL

1. Estudiante ☐ 2. Por cuenta propia ☐ 3. Labores de Casa ☐ 4. Empleada(o) ☐ Cargo que ocupa:
 5. Otro ☐ Otro especificar:

3.14. INGRESO ECONÓMICO:

1. No tiene ☐ 2. Diario ☐ 3. Semanal ☐ 4. Mensual ☐

3.15. MONTO APROXIMADO QUE PERIODE EN BOLÍVIANOS

Bs.

3.16. APOORTE AL INGRESO FAMILIAR EN BOLÍVIANOS

Bs.

3.17. IDIOMA MÁS HABLADO:

1. Castellano ☐ 2. Quechua ☐ 3. Aymara ☐ 4. Guaraní ☐
 5. Otro nativo ☐ 6. Extranjero ☐ Especificar:

3.18. PERTENECE A ALGUNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENA, ORIGINARIO CAMPESINO:

1. Si ☐ 2. No ☐
 ¿Cuál?

3.19. PERTENECE A GRUPO LGBTI

☐

3.20. PERSONA CON DISCAPACIDAD

☐

4. RELACIÓN DEL HECHO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO

4.1. TESTIMONIO DE LO SUCEDIDO: (DETERMINAR ÁMBITO O LUGAR DE LA AGRESIÓN, IDENTIFICAR EL TIPO DE VIOLENCIA, QUE TIPO DE LESIONES HA SUFRIDO)

42. LUGAR DÓNDE SE PRODUJO LA AGRESIÓN:

1. Meno domicilio de la víctima (pase a la Pregunta 4.3) ☐ 2. Otro Espacio Privado ☐ 3. Espacio Público ☐ 4. Espacio Institucional ☐
 1. En este municipio ☐ 2. Otro municipio ☐ Especificar nombre del municipio:
 1. Barrio urbano ☐ 2. Comunidad rural ☐ Especificar nombre del barrio o comunidad:

43. RELACIÓN DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA CON EL AGRESOR(A):

- | | | | |
|--|---|---|---|
| 1. Espos(a) ☐ | 9. Hijo ☐ | 14. Compadre/Comadre ☐ | 23. Autoridad de Centro Educativo ☐ |
| 2. Concubino(a) - Unión libre ☐ | 10. Hija ☐ | 15. Padrino/Madrina ☐ | 24. Profesor(a) de Centro Educativo ☐ |
| 3. Enamorado(a) ☐ | 11. Hermano ☐ | 16. Amigo (a) ☐ | 25. Personal de salud ☐ |
| 4. Ex-Esposo(a) ☐ | 12. Hermana ☐ | 17. Vecino (a) ☐ | 26. Autoridad Política ☐ |
| 5. Ex-Concubino(a) ☐ | 13. Otros Familiares ☐ | 18. Compañero(a) de trabajo ☐ | 27. Pares Políticos ☐ |
| 6. Ex-Enamorado(a) ☐ | Especificar <input type="text"/> | 19. Jefe(a)/ Autoridad superior ☐ | 28. Representante(s) de Organización ☐ |
| 7. Padre ☐ | | 20. Medio de comunicación Social ☐ | 29. Desconocido ☐ |
| 8. Madre ☐ | | 21. Comunicador(a) de medio ☐ | 30. Otros No Familiares ☐ |
| | | 22. Personal institucional ☐ | Especificar <input type="text"/> |

44. TIPO DE VIOLENCIA DE ACUERDO AL ART. 7 DE LA LEY Nº 348:

- | | | |
|---|---|--|
| 1. Violencia Física ☐ | 6. Violencia en la Familia ☐ | 11. Violencia Médica ☐ |
| 2. Violencia Psicológica ☐ | 7. Violencia Laboral ☐ | 12. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer ☐ |
| 3. Violencia Sexual ☐ | 8. Violencia en Servicios de Salud ☐ | 13. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre ☐ |
| 4. Violencia Patrimonial y Económica ☐ | 9. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional ☐ | 14. Violencia Contra los Derechos Reproductivos ☐ |
| 5. Violencia Simbólica y/o Enubierta ☐ | 10. Violencia Institucional ☐ | 15. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual ☐ |
| | | 16. Violencia Femenicida ☐ |
| | | 17. Otros ☐ |
| | | Especificar <input type="text"/> |

45. FRECUENCIA DE LA VIOLENCIA

1. Muy Seguido ☐ 2. A veces ☐ 3. Alguna vez ☐

46. DENUNCIÓ CON ANTERIORIDAD A OTRA INSTITUCIÓN:

1. Si ☐ 2. No ☐ 3. Donde denunció

5. DATOS DEL AGRESOR (A)

5.1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Nombre (s): Apellido paterno: Apellido materno:

5.2. DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

1. C.I. ☐ 2. Pasaportes ☐ 3. Otro ☐ Número: Excedido: ☐

5.3. SEXO:

1. Hombre ☐ 2. Mujer ☐

5.4. LUGAR DE NACIMIENTO

1. En este Municipio ☐ 2. Otro Municipio ☐ 3. Otro país ☐ Especificar

45. EDAD

5.6. ESTADO CIVIL:

1. Soltero(a) ☐ 2. Casado(a) ☐ 3. Concubina(a) - Unión libre ☐ 4. Divorciado(a) ☐ 5. Separado(a) ☐ 6. Viudo(a) ☐

5.7. LUGAR DONDE VIVE HABITUALMENTE:

1. En este Municipio ☐ 2. Otro Municipio ☐ Especificar Nombre del Municipio:

1. Barrio Urbano ☐ 2. Comunidad Rural ☐ Especificar Nombre del Barrio o Comunidad:

5.8. NIVEL DE INSTRUCCIÓN:

1. Ninguno ☐ 2. Lee y escribe ☐ 3. Primaria ☐ 4. Secundaria ☐ 5. Técnico ☐ 6. Superior ☐

5.9. CONDICIÓN DE ACTIVIDAD:

1. Trabajo Remunerado ☐

2. Trabajo No Remunerado ☐

5.10. OCUPACIÓN PRINCIPAL

1. Estudiante ☐ 2. Por cuenta propia ☐ 3. Labores de casa ☐ 4. Empleada(o) ☐

5. Otro ☐ Otro especificar Cargo que ocupa:

5.11. INGRESO ECONÓMICO:

1. No tiene ☐ 2. Claro ☐ 3. Semanal ☐ 4. Mensual ☐

5.12. MONTO APROXIMADO QUE PERCIIBE EN BOLIVANOS:

Bs.

5.13. PERTENECE A GRUPO LGBTI ☐

5.14. EL AGRESOR CONSUME ALCOHOL:

1. Si ☐ 2. No ☐

FRECUENCIA DEL CONSUMO DE ALCOHOL:

- Una o más de una vez a la semana ☐ alguna vez ☐ Todos los días ☐

5.15. EL AGRESOR CONSUME DROGAS:

1. Si ☐ 2. No ☐

FRECUENCIA DEL CONSUMO:

- Muy seguido ☐ a veces ☐ alguna vez ☐

6. ESTADO DEL CASO DESPUÉS DE LA ATENCIÓN

1. Caso resuelto ☐ 2. Caso abandonado ☐

3. Referencia externa a:

- | | | |
|--|--|---|
| a) Defensoría de la Niñez y Adolescencia ☐ | e) Casa de Acogida y Refugio Temporal ☐ | i) Instituto De Investigaciones Forenses ☐ |
| b) Defensoría del Adulto Mayor ☐ | f) SUPLU ☐ | j) SEPDAVI ☐ |
| c) Otro Servicio Legal Integral Municipal ☐ | g) Fiscalía (Ministerio Público) ☐ | k) ONG ☐ |
| d) Establecimiento de Salud ☐ | h) Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia ☐ | l) Otra instancia ☐ |
| | | Especificar <input type="text"/> |

Nombre y firma - Denunciante

Nombre y Firma - Servidor o Servidora Pública

MODELO DE MEMORIAL BÁSICO DE DENUNCIA PENAL

SEÑOR/SEÑORA REPRESENTANTE DE MINISTERIO PÚBLICO

POR LOS FUNDAMENTOS QUE EXPONE
DENUNCIA (ESTABLECER EL DELITO QUE SE
ESTA DENUNCIANDO)
Otrosíes. SU CONTENIDO

El Servicio Legal Municipal dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de _____ (Nombre del GAM que corresponda) en el marco de las competencias establecidas en el artículo 50 de la Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, por la cual se faculta al SLIM brindar el patrocinio legal a mujeres en situación de violencia, que vean vulnerados sus derechos fundamentales conforme el artículo 15.I y II establecidos en la Constitución Política del Estado, ante su Autoridad, expone y solicita:

I. Apersonamiento

En merito a las facultades de representación otorgadas mediante _____ (Establecer las disposiciones legales y administrativas que acrediten su representación Ej. Resolución Administrativa, memorándum, contrato laboral como servidor o servidora pública del SLIM, poder notarial, etc) pido a su autoridad se tenga por apersonado al Servicio Legal Municipal en nombre y en representación de la señora _____ (Señalar los datos de la mujer víctima, como nombre, edad, domicilio), por lo que, solicito se entienda con nosotros ulteriores diligencias.

II. Antecedentes

Señor o Señora Fiscal, el SLIM del GAM de _____ (Nombre del GAM que corresponda) ha tomado conocimiento del hecho de _____ (señalar el delito que se hubiera cometido: Violencia Familiar o Domestica, Femicidio, Violación, Abuso Sexual, Trata de Personas. Proxenetismo, Pornografía, entre otros) acontecido el día _____ (Señalar día, mes y año en la que se recibió la denuncia), que fue denunciado por la señora _____ (Relatar como el SLIM ha tomado conocimiento del caso y quien efectúa la denuncia).

III. Argumentos de hecho

De acuerdo a la información registrada, producto del primer contacto con la víctima _____ (Señalar el nombre de la mujer víctima), plasmado en el Informe _____ (citar cite del Informe emitido por el SLIM), quien ha referido que el día _____ (Precisar hora, día, mes y año y lugar en que se habrían dado el hecho de violencia sexual) el señor _____ (Señalar el nombre competo de probable agresor) habría _____ (relatar de manera detallada la información recabada en la primera intervención de atención y contención emocional que describa la violencia sufrida por la mujer víctima).

IV. Argumentos de derecho

Por lo descrito en los argumentos de hecho, se tiene que la conducta asumida por el Señor _____ (Señalar el nombre del posible agresor) se encuentra tipificada en la normativa penal boliviana, en el artículo N° _____, debido a que _____

_____ (Realizar la subsunción del hecho al tipo penal por los cuales se denuncia señalando el tipo penal y artículo específico - Violencia Familiar o Domestica, Femicidio, Violación, Abuso Sexual, Trata de Personas. Proxenetismo, Pornografía, entre otros-, cuya calificación es provisional). Ej.

“De lo referido por la señora Juana Pérez y la documentación adjunta al presente memorial, se infiere que la conducta asumida por el señor Luis Mamani, se subsume bajo el tipo penal de Violencia Familiar o Domestica (artículo 272 Bis del Código Penal Boliviano), perpetrando todas las conductas típicas y antijurídicas, en contra de la señora Juana Pérez, generando de esta forma un daño moral, psicológico, pero en particular un daño físico”.

Así también del análisis de la relación de los hechos y el tipo penal subsumido, se manifiesta _____ (Describir, según corresponda, la aplicación de alguna o varias de las agravantes dispuestas en cada tipo penal o en el artículo 310 del Código Penal, modificado por la Ley N° 1173, según corresponda)

V. Petitorio

Por todo lo expuesto, asumiendo la defensa técnica de la señora _____ (Señalar el nombre de la mujer víctima) de ____ (Señalar la edad), el Servicio Legal Municipal del GAM _____ (Señalar denominación del GAM correspondiente) al amparo del artículo 50 de la Ley N° 348 que respalda la representación legal de la víctima y de presentar la denuncia en el marco de los artículos 284, 285, 286, 287 y 289 del Código de Procedimiento Penal, se realiza la presente denuncia en contra del señor _____ (Señalar los datos de la persona agresora, citar todos los datos generales con los que se cuenta, como nombre completo, nacionalidad, edad, sexo, domicilio, ocupación entre otros) por la comisión del delito de _____ (Citar el tipo penal que se denuncia), solicitando a su autoridad la admisión de la presente denuncia y en un acto de equidad y justicia dirija la investigación de acuerdo a la normativa procedimental penal, y los principios que rigen la protección reforzada a las mujeres en situación de violencia.

Otrosí 1°. En calidad de prueba se ofrece: _____ (Describir prueba documental como informe de primer contacto, informes psicológico, sociales y otros con los que se cuente, prueba testifical ofrecida como ejemplo: testimonio de la madre de la víctima, testimonio de los hermanos, entre otros, y prueba pericial como certificado médico, pericia social, en cumplimiento a formalidades de ley para su designación como perito, estableciendo los puntos de pericia –historia social, económica y familiar, dinámica familiar, identificación de factores de riesgo y conclusiones–)

Otrosí 2°. Con la finalidad de contar con elementos de convicción sobre el delito acontecido, en amparo de los artículos 216, 217, 218 y 219 del Código de Procedimiento Penal, solicito a su autoridad se sirva requerir (Señalar las pruebas que se deseen obtener como ser: declaración de los testigos, informes psico-sociales, declaración anticipada, antecedentes policiales y penales del denunciado, pericias sociales -estableciendo los puntos de la pericia- etc.)

Otrosí 3°. Al amparo del artículo 50.6 de la Ley N° 348, pido se tenga presente el PRINCIPIO DE GRATUIDAD, por lo que el Servicio Legal Municipal del GAM _____ está exenta de realizar el pago de cualquier valor durante la tramitación del proceso.

Otrosí 4°. A fin de garantizar la protección reforzada de la señora _____, conforme el artículo 389 Bis (Medidas de Protección Especial) del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 14 de la Ley N° 1173, se solicita a su Autoridad instruir las siguientes medidas de protección (Solicitar las medidas que se crean pertinentes para garantizar la prosecución del caso y la protección de la mujer víctima, en los casos de Violencia Familiar o Domestica, solicitar que el agresor realice terapias de rehabilitación).

Otrosí 5°. En amparo al artículo 15.II de la Constitución Política del Estado y los artículos 45 y 47 de la Ley N° 348, solicito a su Autoridad que se conozca e investigue la presente denuncia de manera priorizada conforme a Ley, hasta su conclusión.

(Señalar departamento, ciudad, fecha y año)

MODELO DE INFORME SOCIAL

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre y apellido	
Fecha de Nacimiento	
Lugar:	
Edad:	
Grado de escolaridad	
Ocupación:	
Domicilio actual	

B. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR DE ORIGEN

N°	Nombre y Apellidos	Relación (madre, hija, etc.)	Edad	Residencia

C. METODOLOGÍA EMPLEADA

MARCAR

Entrevista estructurada

☐

Observación directa

☐

Escucha activa

☐

Revisión de file

☐

Otras

☐

D. Historia Social (Antecedentes respecto a las condiciones sociales y acceso a servicios de la víctima)

.....

.....

E. Situación Actual

.....

.....

F. Diagnóstico Social (Cuál la situación y qué requiere)

.....

.....

G. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

.....

.....

.....

Nombre Responsable y Firma

MODELO DE INFORME DE INTERVENCIÓN EN CRISIS

A:

DE:

INSTITUCIÓN:.....

FECHA DE LA INTERVENCIÓN EN CRISIS:.....

HORA:.....

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA

Nombres y Apellidos:

Edad:.....

Dirección o domicilio:

Teléfono:

II. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE LA VÍCTIMA AL MOMENTO DE SU LLEGADA A LA INSTANCIA PROMOTORA, CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES ÁREAS:

1. Nivel Comportamental

.....
.....

2. Nivel Afectivo

.....
.....

3. Nivel Somático

.....
.....

4. Nivel Cognitivo

.....
.....

III. APRECIACIÓN CLÍNICA DEL ESTADO DE LA VÍCTIMA DURANTE TODO EL PROCESO DE INTERVENCIÓN EN CRISIS

.....
.....

NOMBRE RESPONSABLE Y FIRMA

.....

MODELO INFORME PSICOLÓGICO

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre y apellido	
Fecha de Nacimiento	
Lugar:	
Edad:	
Grado de escolaridad	
Ocupación:	
Domicilio actual	

2. MOTIVO DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

.....

.....

3. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS EMPLEADAS

	MARCAR
Entrevista psicológica clínica	☐
Entrevista estructurada	☐
Test de la persona bajo la lluvia	☐
Test del árbol	☐
Test de la familia	☐
Observación directa	☐
Test del árbol	☐
Revisión de file	☐
Otras	☐

4. ANTECEDENTES PERSONALES Y/O FAMILIARES

.....

.....

5. SITUACIÓN ACTUAL

.....

.....

5.1. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS Y TÉCNICAS APLICADAS

.....

.....

5.2. DIAGNÓSTICO

.....

.....

5. SITUACIÓN ACTUAL

.....

.....

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

.....

.....

.....

NOMBRE RESPONSABLE Y FIRMA

CONSTANCIA DE DISPOSICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA MUJERES

Medidas de Protección – Artículo 389 Bis y Artículo 389 quater del CPP modificado por la Ley N° 1173.

En casos de urgencia o habiéndose establecido la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima y cuando las circunstancias del caso exijan la inmediata protección a su integridad, la o el fiscal, la servidora o el servidor policial o cualquier otra autoridad prevista para la atención a mujeres en situación de violencia y para la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, que tomen conocimiento del hecho, podrán aplicar las medidas de protección excepto las medidas contempladas en los numerales 5, 6, 11, 12 y 13 tratándose de medidas previstas en favor de niñas, niños o adolescentes, y las contempladas en los numerales 2, 3, 7, 11, 13 y 15 tratándose de medidas previstas en favor de las mujeres, las mismas que deberán ser impuestas por la jueza o el juez.

Datos de Identificación del caso.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
Iniciales de la víctima	Edad:
Nombre del denunciante y/o institución promotora	
Nombre completo y apellido del denunciado	
Cédula de identidad del denunciado	
Datos de contacto: domicilio, correo electrónico y teléfono del denunciado	

DATOS DE LA INSTITUCIÓN INTERVINIENTE	
Institución a la que acude	Edad:
Nombre y cargo del/la servido/a público que otorga las medidas de protección	
Lugar y fecha	

MEDIDAS DE PROTECCIÓN (señale las que correspondan en el recuadro)	SÍ	NO
1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.		
4. Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.		
5. Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.		
6. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.		
9. Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.		
10. La retención de documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.		
12. Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.		
14. Prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima.		
Restitución de la víctima al domicilio que habría abandonado o del cual habría sido expulsada a consecuencia del hecho de violencia, garantizando su vida, seguridad e integridad. (Par I parte final art. 389bis del CPP).		

Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de impuesta la medida, la servidora o el servidor policial o la autoridad no jurisdiccional que la dispuso, comunicará vía Ministerio Público, a la jueza o juez de instrucción, a objeto del control de legalidad y su consiguiente ratificación, modificación o revocatoria.

ADVERTENCIA: El incumplimiento de las Medidas de Protección Especial impuestas está sujeto a lo establecido en los Arts. 389 quarter y 389 quinquies del Código de Procedimiento Penal modificado por la Ley No. 1173.

FIRMA SERVIDOR/A PÚBLICO/A OTORGANTE

FIRMA DESTINATARIO DE LAS MEDIDAS

C.I.....

C.I.....

CONSTANCIA DE DISPOSICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE ACOSO O VIOLENCIA POLÍTICA

Medidas de Protección – Artículo 389 Bis y Artículo 389 quater del CPP modificado por la Ley N° 1173.

En casos de urgencia o habiéndose establecido la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima y cuando las circunstancias del caso exijan la inmediata protección a su integridad, la o el fiscal, la servidora o el servidor policial o cualquier otra autoridad prevista para la atención a mujeres en situación de violencia y para la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, que tomen conocimiento del hecho, excepto las medidas contempladas en los numerales 5, 6, 11, 12 y 13 tratándose de medidas previstas en favor de niñas, niños o adolescentes, y las contempladas en los numerales 2, 3, 7, 11, 13 y 15 tratándose de medidas previstas en favor de las mujeres, las mismas que deberán ser impuestas por la jueza o el juez.

Datos de Identificación del caso.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
Nombre y apellido de la víctima	Edad:
Nombre y apellido del denunciado	
Cédula de identidad del denunciado	
Datos de contacto: domicilio, correo electrónico y teléfono del denunciado	
DATOS DE LA INSTITUCIÓN INTERVINIENTE	
Nombre de la institución	
Nombre y cargo del/la servidor/a público/a que otorga las medidas de protección	
Lugar y fecha	

MEDIDAS DE PROTECCIÓN (señale las que correspondan en el recuadro)	SÍ	NO
4. Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes. o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.		
5. Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentre en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.		
6. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.		
14. Prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima.		

Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de impuesta la medida, la servidora o el servidor policial o la autoridad no jurisdiccional que la dispuso, comunicará vía Ministerio Público, a la jueza o juez, a objeto del control de legalidad y su consiguiente ratificación, modificación o revocatoria

ADVERTENCIA: El incumplimiento de las Medidas de Protección Especial impuestas están sujetas a lo establecido en los Arts. 389 quarter y 389 quinquies del Código de Procedimiento Penal modificado por la Ley No.1173.

FIRMA SERVIDOR/A PÚBLICO/A OTORGANTE

FIRMA DESTINATARIO DE LAS MEDIDAS

C.I.....

C.I.....

TÉCNICAS PARA CARACTERIZAR A VÍCTIMAS Y/O TESTIGOS

Se constituye en una medida de protección, para brindar atención a toda víctima y/o testigo que necesite o solicite resguardo de su identidad durante su comparecencia en algún actuado donde también participe la/el denunciado y/o sus familiares.

Por lo que las personas en esta condición, serán preparadas y caracterizadas para su participación en anticipos de prueba, identificación de personas, audiencias de medidas cautelares, audiencias de juicio y otros. Garantizándose su ingreso y salida segura al ambiente que asista, evitando el riesgo de represalias, intimidación de parte del denunciado o terceros, o ser mostrada en medios televisivos.

Actividad que desarrollará el equipo de la U.P.A.V.T. de las Fiscalías Departamentales, en cumplimiento a la solicitud personal de la víctima y/o testigo; a requerimiento del o la Fiscal asignado/a al caso; asimismo, ante pedido y en estrecha coordinación con los funcionarios/as de las instancias promotoras de la denuncia u otra institución privada o autoridad.

Se desarrollará respetando su idiosincrasia, evitando ridiculizaciones y/o exageraciones durante el proceso, siendo necesario el uso de prendas de vestir, accesorios, maquillaje entre otros elementos.

Para efectivizar dicha actividad de caracterización será necesario informar previamente a la persona; sobre la importancia y motivos de cambiar de apariencia física. En caso de niños, niñas y adolescentes realizarles la consulta para mantenerles informados, ratificando su decisión ante la persona responsable de su supervisión.

Si los o las destinatarios/as son niños, niñas adolescentes, mujeres, personas vulnerables, quienes por su condición se encuentran amedrentadas/ dos por el o los denunciados o sus familiares, o quienes por esta situación no quieren ser identificados/das.

Recursos materiales a ser utilizados:

- Gorros.
- Pelucas.
- Pañoletas.
- Ropa (atuendos adecuados para ese fin).
- Gafas
- Maquillaje

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AVP	Acoso y Violencia Política
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women.
CEPAT	Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Corte IDH CP	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CPE	Constitución Política del Estado.
D.S.	Decreto Supremo.
ETA's	Entidades Territoriales Autónomas.
FELCV	Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia "Genoveva Ríos".
GAD's	Gobiernos Autónomos Departamentales.
GAM's	Gobiernos Autónomos Municipales.
GAIOC's	Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos.
IDH	Impuesto Directo a los Hidrocarburos.
IDIF	Instituto de Investigaciones Forenses.
ILE	Interrupción Legal del Embarazo.
ITS	Infección de Transmisión Sexual.
LGBTIQ+	Lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales, queer.
MJTI	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
NNA	Niña, Niño y Adolescente.
OEA	Organización de los Estados Americanos.
ONG	Organización No Gubernamental.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
ONU Mujeres	Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer.
RUV	Registro Único de Violencia.
SCP	Sentencia Constitucional Plurinacional.
SEPDAVI	Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima.
SEPMUD	Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero".
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
SIJPLU	Servicios Integrales de Justicia Plurinacional.
SLIM	Servicios Legales Integrales Municipales.
UMADIS	Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad.
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana.
VIO	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.

REFERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Legislación Nacional

- Constitución Política del Estado
- Código de Procedimiento Penal, de 25 de marzo de 1999, Ley N° 1970.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, de 19 de julio de 2010, Ley N° 031.
- Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012, Ley ° 243.
- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, de 31 de julio de 2012, Ley N° 264.
- Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, de 31 de julio de 2012, Ley N° 263.
- Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 09 de marzo de 2013, Ley N° 348.
- Ley de Identidad de Género, de 21 de Mayo de 2016, Ley N° 807.
- Ley de Organizaciones Políticas, de 1 de septiembre de 2018, Ley N° 1096.
- Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niña, Niños, Adolescentes y Mujeres, de 08 de mayo de 2019, Ley N° 1173.
- Ley de modificación a la Ley N° 1173 de 3 mayo de 2019, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niña, Niños, Adolescentes y Mujeres.
- Ley N° 1226 de 23 de septiembre de 2019.
- Decreto Supremo N° 2145 de 14 de octubre de 2014
- Decreto Supremo N° 2610 de 25 de noviembre de 2015
- Decreto Supremo N° 2935 de 5 de octubre de 2016
- Decreto Supremo N° 4012 de 14 de agosto de 2019
- Decreto Supremo N° 4933 de 26 de noviembre de 2020

PROTOCOLOS, GUÍAS Y MANUALES

- Guía de Acción Directa en hechos de violencia contra las mujeres, de la Fuerza Especial de lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, Comando General de la Policía Boliviana, Resolución Administrativa del 02 de abril de 2015, publicado en noviembre de 2018.
- Guía para el funcionamiento los Servicios Legales Municipales, Ministerio de Justicia, publicado en 2015.
- Guía de declaratoria de alerta contra la violencia en razón de género, Ministerio de Justicia, publicado en 2015.

- Manual Departamental intervención en situaciones de violencia en razón de género. Violencia física, sexual y psicológica, Gobiernos autónomo departamental de Cochabamba, Secretaría Departamental de Desarrollo Humano Integral, Consejo departamental para la erradicación de la violencia hacia las mujeres, publicado en 2021.
- Protocolo Interinstitucional para la Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Servicio Plurinacional de la Mujer y la Despatriarcalización “Ana María Romero” (SEPMUD), publicado en 2020.
- Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas, en el marco de la Ley N° 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ministerio de Justicia y Ministerio Público, publicado en 2015.

DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y COORDINACIONES REGIONALES

LA PAZ

Calle Colombia N° 440 - Zona San Pedro
(Oficina Nacional - Mezanine)
Telf.: (2) 2113588

ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212 entre Tupiza y León
Telf.: (2) 5112471 - 5112927

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680 (Plazuela Constitución)
Telf./Fax: (4) 4140745 - 4140751

SANTA CRUZ

Calle Andrés Ibañez N° 241
Telf./Fax: (3) 3338808 - 3111695

BENI

Calle Félix Pinto N° 68 entre Suárez y 18 de Noviembre
Telf.: (3) 4652200 - 4652401

PANDO

Calle Cochabamba N° 86, detrás del templo
de Nuestra Señora del Pilar
Telf./Fax: (3) 842 3888 - 71112900

TARIJA

Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino
Telf./Fax: (4) 6112441 - 6116444

YACUIBA

Calle Juan XXIII S/N entre Martín Barroso y Cornelio Ríos
Telf.: (4) 682 7166 * Fax: (4) 6822142

DESAGUADERO

Av. La Paz Esq. Calle Ballivián
S/N (Ex local Suipacha)

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75 (Altura Cruz Papal)
Telf.: (2) 2112572 - 211 2573 * Fax: (2) 2119808

CARANAVI

Calle Tocopilla S/N Edif. COSAPAC Piso 1
Telf./Fax: (2) 8243934

LLALLAGUA

Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba
Telf./Fax: (2) 5821538

CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10
Telf./Fax: (4) 4136334

PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz
Telf. 67290016

RIBERALTA

Av. Plácido Méndez, Plácido Molina, Gabriel René Moreno y
Cosme Gutierrez Manzano 59, Zona A, Distrito 1
Telf./Fax: 73993148

SUCRE

Calle J.J. Pérez N° 602 Esq. Trinidad
Telf./Fax: (4) 6916115 - 6918054

POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143 Esq. Arce, Edificio Renovación (interior)
Telf./Fax: (2) 6120805 - 6124744

MONTEAGUDO

Barrio Paraiso, Avenida Costanera S/N.
Telf.: (4) 6473352

LA PAZ

Oficina Central: Calle Colombia N° 440 - Zona
San Pedro Central (2) 2113600 - 2112600 *
Casilla 791

CON EL APOYO DE:



800 10 8004
LÍNEA GRATUITA



@DPBoliviaOf